



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR Y OTROS; EXPEDIENTE N° 00423-2015-0-
1612-JP-LA-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO.
CHOCOPE - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,
PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA.**

AUTOR

BARRENECHEA CORREA, ROBERTO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-0126-7527

ASESOR

VITE TAVARA ALEXANDER CRISTOBAL

ORCID: 0000-0002-1145-5065

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Barrenechea Correa, Roberto Augusto
ORCID: 0000-0003-0126-7527
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Vite Távara, Alexander Cristóbal
ORCID: 0000-0002-1145-5065
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Villanueva Butrón José Felipe
ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García Sandra Melissa
ORCID: 0000 0001 9987 0003

Olaya Jiménez Anita María
ORCID: 0000 0003 3071 4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. VILLANUEVA BUTRÓN JOSÉ FELIPE
Presidente

Mgtr. MANRIQUE GARCÍA SANDRA MELISSA
Miembro

Mgtr. OLAYA JIMÉNEZ ANITA MARÍA
Miembro

Mgtr. VITE TÁVARA, ALEXANDER CRISTÓBAL
Asesor

DEDICATORIA

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, los que contribuyeron a ser posible el logro de esta meta en mi vida profesional

AGRADECIMIENTO

...al Divino Hacedor por concederme salud y fortaleza, permitiéndome de esta manera cristalizar mis objetivos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chocope, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: *Del cumplimiento de plazos*; los actos procesales de los sujetos del proceso, respecto a las partes cumplieron con lo establecido, en cuanto al juzgador los actos procesales no se ajustaron a los plazos establecidos. *De la claridad en las resoluciones*, los que fueron examinadas evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. *De la pertinencia de los medios probatorios*; las que fueron incorporadas por la parte demandante, acta de nacimiento de la hija, boletas de pago, así como la relación laboral con la demandada corroboraron los hechos expuestos en la demanda; y los que incorporó la parte demandada no enervaron la eficacia probatoria. Finalmente, *en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar* reconocimiento y reintegro de Asignación Familiar y otros fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron parcialmente; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para plantear la pretensión fue correcta.

Palabras clave: Características, proceso, reconocimiento y reintegro de asignación familiar.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on recognition and reinstatement of family allowance and others in file No. 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Justice of the Peace Lawyer of the city of Chocope, belonging to the Judicial District of La Libertad, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Compliance with deadlines; The procedural acts of the subjects of the process, with respect to the parties, complied with what was established, as for the judge, the procedural acts did not conform to the procedural acts. Of the clarity in the resolutions, those that were examined show simple expressions and the decisions are understandable. On the relevance of the evidence; Those that were incorporated by the plaintiff, the daughter's birth certificate, pay stubs, as well as the employment relationship with the defendant corroborated the facts set forth in the lawsuit; and those that the defendant incorporated did not undermine the evidentiary efficacy. Finally, in relation to the adequacy of the legal classification of the facts to determine recognition and reimbursement of Family Allowance and others, it was correct. In conclusion: the procedural deadlines were partially met; the resolutions examined are understandable, they show clarity. The evidentiary means to support the claim raised in the petition for the claim were relevant and the legal classification of the facts to raise the claim was correct.

Keywords: Characteristics, process, recognition and reimbursement of family allowance.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
Introducción	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos.....	15
1.4. Justificación	14
Revisión de literatura	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Procesales.....	17
2.2.1.1. El proceso abreviado Laboral	17
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. Descripción del desarrollo del proceso abreviado laboral	17
2.2.1.1.3. Audiencia única	17
2.2.1.1.4. Etapas.....	17
2.2.1.2. Sujetos del proceso	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.1.1. El Juez.....	19
2.2.1.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.2.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador.....	19

2.2.1.2.2. Las partes	20
2.2.1.2.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2.2. Actos procesales atribuibles a las partes	20
2.2.1.2.3. Plazos aplicables al proceso abreviado laboral	20
2.2.1.3.1. Concepto de plazo	20
2.2.1.3.2. Actos procesales sujetos a control de plazos	21
2.2.1.3.3. Cómputo de los plazos	21
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos	21
2.2.1.4. La pretensión	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Elementos	22
2.2.1.4.3. Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso examinado	22
2.2.1.4.4. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	23
2.2.1.5. Medios probatorios	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	23
2.2.1.5.3. Fines	23
2.2.1.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso examinado	24
2.2.1.5.5. Oportunidad para ofrecer los medios de prueba	24
2.2.1.6. Resoluciones judiciales	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones	25
2.2.1.6.3. La claridad como característica de las resoluciones	26
2.2.2. Sustantivas	27
2.2.2.1. El contrato de trabajo	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Elementos	27
2.2.2.1.2.1. La prestación del servicio	27
2.2.2.1.2.2. La remuneración	27

2.2.2.1.2.3. La subordinación.....	28
2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo	29
2.2.2.2. Asignación familiar.....	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2. Aspectos referidos a la asignación familiar	30
2.2.2.2.2.1. Ingreso mínimo legal o remuneración mínima vital	30
2.2.2.2.2.2. Asignación de hijos mayores de edad.....	30
2.2.2.2.2.3. Un solo pago mensual.....	30
2.2.2.2.2.4. Mejoramiento del monto.....	31
2.2.2.3. Gratificaciones legales	31
2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios CTS.....	32
2.2.2.4.1. Características	32
2.2.2.5. Marco normativo de carácter sustantivo en el proceso examinado	32
2.3. Marco conceptual.....	35
I. Hipótesis	35
IV. Metodología.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	45
V. Resultados.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados	58
VI. Conclusiones	62
Referencias bibliográficas	64
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	69

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	83
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	93
Anexo 4. Cronograma de actividades	94
Anexo 5. Presupuesto	95

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	46
Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones	51
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios	52
Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial laboral se deriva de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

En el Perú al igual que en el resto de países latinoamericanos; hay diversos aspectos que han llevado a muchos investigadores y académicos encontrar las causas de los problemas de Administración de Justicia en el Perú; entre ellos se tiene que en un estudio realizado desde el año 2001 hasta la actualidad respecto a Género, corrupción y Administración de Justicia en el Perú, realizado con revisión de bibliografía y documental, entrevistas semi estructuradas a operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público, expertos de ONG's y académicos y se determina finalmente que existe una cultura de corrupción que encubre mayormente a delitos de cohecho y tráfico de influencias que afecta la estructura del sistema así como el acceso a la justicia en nuestro país. (Huaita, 2019)

Ledesma (2015) afirma que existe un problema de provisionalidad en los jueces, lo cual al momento de resolver le resta a un juez independencia e imparcialidad. Por lo que el porcentaje de Jueces provisionales o suplentes (supernumerarios) que están en función en todo el país, y la provisionalidad con que laboran, los hace vulnerables y pone en riesgo su imparcialidad, ya que su permanencia depende en gran medida del presidente de la Corte donde labora; por lo que incluso la provisionalidad es una situación de inconstitucionalidad permanente. A esto se suma que la función o labor de los Jueces suplentes es la misma que los titulares, sin embargo, la remuneración de éstos es la tercera parte de la remuneración de un titular, además que muchas de las veces casos emblemáticos son asignados a jueces provisionales y las decisiones finalmente son cuestionadas mediáticamente y se difunde a la población.

En el Perú, se evidenció que el Poder Judicial presenta actos de corrupción que involucran a algunos jueces niveles; pero también se presenta otra corrupción que cotidianamente ocurre en los despachos judiciales y circunscribe su actuación esencialmente a pequeños cobros por trámites procesales. Es preciso tener conciencia

de ambas situaciones afectan el desempeño de la administración de justicia. Actualmente, es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un órgano contralor en cada órgano de justicia (Rodríguez, 2018).

Ramírez (2015), también afirma que: otro problema relacionado a la administración de justicia en el país es la demora de los procesos, relacionado directamente a la carga procesal excesiva; según una investigación realizada por Gaceta Jurídica, con el sistema de consulta de expedientes judiciales y encuestas a abogados litigantes se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran un promedio de 4 años más de lo previsto y los factores son la morosidad judicial en un 38% por la alta litigiosidad del Estado y el 27% por el retraso en la entrega de notificaciones judiciales; por ejemplo los procesos de ocupación precaria duran 4 años y 3 meses, ejecución de garantías 4 años y 6 meses y los plazos establecidos en el CPC, para los procesos sumarísimos y de ejecución deberían finalizar en solo 5 meses desde la sentencia de primera instancia hasta Casación; igualmente los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios duran 4 años 6 meses y solamente deberían durar 10 meses.

En conclusión, los factores que motivan la demora de los procesos judiciales en el país son: excesiva carga procesal, huelga del Poder Judicial, ausencia de los jueces por la tarde, envío de las notificaciones y cargos de recepción cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales y por último actos dilatorios de los abogados (Ramírez, 2015)

En el ámbito local:

En el distrito Judicial de La Libertad tal como afirmó Gutiérrez (2015) que uno de los problemas sobre la administración de justicia en La Libertad al igual que en el resto del país es que gran parte de los jueces de las diferentes cortes superiores, son provisionales, pues es cierto en La Libertad es una región que tiene un índice de provisionalidad del 37% de todos los jueces que en su totalidad son 150, lo cual los hace vulnerables ante las decisiones de la superioridad y el desarrollo de su trabajo

imparcial; generando desconfianza e inseguridad en la ciudadanía, concordando con lo manifestado por Ledesma (2015). Asimismo, que la carga procesal en la Región La Libertad es bastante alta considerando que después de Lima es una de las regiones con mayor carga procesal, por lo que en el último año, el presidente del Poder Judicial y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, inauguraron una oficina desconcentrada en un distrito de la provincia, como parte de la implementación de un plan para desconcentrar y aminorar este problema llamados centros integrados de justicia CISAJ, que además de hacerlo en la región también en diferentes partes del país.

La unidad de análisis u objeto de estudio fueron las sentencias en un proceso abreviado laboral, en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad, comprende un proceso de reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros; el cual concluye en primera instancia declarando fundada la demanda en parte, al ser impugnada en segunda instancia fue confirmada la sentencia en parte.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chocope, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chocope, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio

- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

Se trata de una variable perteneciente a la Línea de Investigación prescrita en los documentos normativos de la Universidad, y que se orienta a contribuir en las características de las resoluciones/sentencias judiciales de primera y segunda instancia de un determinado órgano jurisdiccional. Asimismo, en el trabajo de investigación se explicará de manera detallada cada uno de los aspectos más importantes contenidos en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; como unidad de análisis para el presente trabajo de investigación, y que más adelante se verá reflejado en su versión final del trabajo en una tesis que servirá para la obtención del título de abogado.

Al estudiante le permitirá investigar, interpretar y analizar de manera minuciosa los hechos encontrados en el expediente de un proceso real, donde se apreciará los actos procesales respectivos de los órganos jurisdiccionales, así como de las partes que intervienen en el proceso; determinando que estas actuaciones no necesariamente coinciden con el diagnóstico del problema, que muchas veces solamente es una opinión o apreciación muy superficial.

Finalmente, en el trabajo se demostrará que el proceso concluido con las respectivas resoluciones; se ajustan a la normatividad, doctrina y jurisprudencia relevante y acorde a la materia, por lo tanto, las decisiones han sido debidamente motivadas por el juzgador.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Vilela, (2019) en el Perú, realizó la tesis sobre “Distorsiones en el tratamiento de beneficios laborales: CTS, gratificaciones legales y asignación familiar.” el objetivo de la investigación fue: Determinar las distorsiones a los beneficios laborales desde el análisis jurídico y práctico para proponer los cambios legislativos que resulten pertinentes. Esta investigación fue descriptivo-analítico. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Es indudable que el tratamiento de los beneficios sociales en nuestro país ha sufrido cambios en las últimas décadas, distorsionándose en muchos casos sus alcances. 2. En la presente investigación se analiza el fenómeno de la crisis de los beneficios laborales a efectos de poder determinar sus causas y los efectos que se han generado en la práctica. 3. Así se llegó a determinar que la situación antes reseñada se produjo, entre otros factores, como consecuencia de la globalización de la economía a nivel mundial que dio lugar a la flexibilización y desregulación de las relaciones laborales en los años noventa y que tiempo después se siguió manifestando a través de medidas que implicaron modificaciones en los beneficios laborales a efectos de mejorar la situación económica por la que atravesaba nuestro país. 4. Así, en el caso de la Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones Legales de Fiestas Patrias y Navidad en las últimas décadas, en base a supuestos imperativos económicos, y bajo el argumento de dinamizar la economía a efectos de generar un mayor consumo, se modificaron los alcances de las normas que regulan estos beneficios laborales.

Chino y Eláez, (2018) en Cuzco, realizó la tesis sobre “derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las MYPES en el distrito del cusco y el empleo digno.” el objetivo de la investigación fue: Determinar el nivel de cumplimiento de los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las MYPE en el distrito del Cusco y su repercusión en el empleo digno. Esta investigación fue descriptiva. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Según los resultados obtenidos, la población laboral de las MYPE predominantemente son jóvenes, pero también se da la presencia de menores de edad, cuyos derechos deberían ser rigurosamente fiscalizados. Si bien,

en mayor porcentaje son trabajadores “instruidos” y cuentan con formación en el nivel secundario, por los resultados que se reflejan en la tabla y gráfico N° 05, se trata de trabajadores que desconocen el “Régimen Especial de las MYPE, lo que los hace más vulnerables y que condiciona que muchos empresarios no cumplan con las leyes laborales y relativicen sus derechos y beneficios laborales. 2. El nivel de cumplimiento de las normas que rigen a las MYPE en el distrito del Cusco ha alcanzado durante el 2016 e inicios del 2017 un nivel medio, ya que la tendencia promedio de cumplimiento es de 49%, de acuerdo a la tabla propuesta, está dentro del rango de 36 a 65 %, que equivale a un nivel medio, lo que da a entender, que los empresarios de las MYPE en el distrito del Cusco no cumplen de forma eficaz con los beneficios y derechos que son merecedores los trabajadores de este régimen. 3. La realidad laboral de las MYPE en el distrito de Cusco por las cifras obtenidas en la presente investigación no son favorables en relación al cumplimiento de normas laborales vigentes en el país, particularmente para este sector laboral importante y se aleja de estándares que exigen las normas supranacionales de la OIT, como son oportunidad de empleo, remuneración suficiente, respeto de las 8 horas diarias, respeto de los derechos fundamentales y condiciones de seguridad e higiene; en base a los resultados del trabajo de campo reflejado en las tablas y gráficos podemos inferir que estos estándares no se están cumpliendo, y ello repercute de forma negativa al empleo digno. 4. El Estado es responsable de velar por el cumplimiento del Régimen Especial de las MYPE, por ende, debe realizar efectivas fiscalizaciones, sin embargo, los resultados de la presente investigación nos muestran, que no se está realizando las fiscalizaciones que señalan las normas de las MYPE, puesto que existe un alto índice de incumplimiento de los derechos y beneficios laborales por parte de los empresarios MYPE hacia sus trabajadores, lo que genera, insatisfacción y malestar en los trabajadores por consiguiente no estaría cumpliendo con los estándares de un empleo digno.

Altamirano (2017) en el Perú, presentó la investigación titulada: “El reconocimiento del beneficio de asignación familiar a las familias reconstituidas, como mecanismo de desarrollo de este tipo de familia en el Perú”, el objetivo de la investigación fue: Determinar que el reconocimiento del beneficio social de Asignación Familiar a los trabajadores que han formado una Familia Reconstituida con sólo hijos políticos, permitirá garantizar el desarrollo adecuado de este tipo de familia en nuestro país,

consideramos que el diseño adecuado en este proyecto es el de cualitativo, aplicada y explicativa. Al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo a la investigación realizada, podemos concluir que el Reconocimiento de la Asignación Familiar a los trabajadores que han formado una Familia Reconstituida con sólo hijos políticos en nuestro país, será beneficioso ya que permitirá que este tipo de familia pueda verse respaldada desde el ámbito jurídico, permitiéndose así que llegue a consolidarse dentro de nuestra sociedad. 2) Habiéndose analizado la Ley de Asignación Familiar, Ley N°25129, se observa que dicha ley fue publicada en nuestro país en el año 1989, siendo que sólo es otorgado a los padres que tengan a su cargo hijos legítimos, a pesar que la ley sólo menciona la palabra hijos; esto conlleva a que los trabajadores que tengan a su cargo sólo hijos políticos sean excluidos de percibir dicho beneficio sin haber razón justificante considerando que este beneficio tiene por finalidad aportar al sostenimiento de los hijos, contribuyendo con su crianza, alimentación y educación. 3) El otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar tiene como finalidad ayudar al sostenimiento de los hijos; sin embargo, no viene cumpliendo sus fines en relación al reconocimiento a las Familias Reconstituidas. 4) El reconocimiento de la Asignación Familiar a los trabajadores que han formado una Familia Reconstituida con sólo hijos políticos, debe ser otorgado; pero bajo condiciones objetivas, dentro de ellas que el hijo se encuentre en desamparo por algunos de los padres legítimos, el padre legítimo del menor haya fallecido o en su caso se encuentre discapacitado, que el trabajador conviva y mantenga al menor y no pueda adoptarlo, todo ello deberá ser acreditado previamente. 5) La Familia Reconstituida hasta la actualidad sólo ha sido reconocida por sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, más no se encuentra regulada de manera taxativa en algún cuerpo normativo el cual establezca de manera específica derechos o deberes que le puedan ser atribuidos; siendo así, necesario que el Estado promueva dicha regulación con fines de proteger y ayudar a la consolidación de este tipo de familia en nuestro país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso abreviado laboral

2.2.1.1.1. Concepto

Según Avalos (2016) sostiene que “Es aquel que por la naturaleza de las pretensiones incoadas se desarrolla en un plazo más reducido que el proceso ordinario, teniendo como premisa la eliminación de actos procesales innecesarios y la concentración de otros”. (p.557)

2.2.1.1.2. Descripción del desarrollo del proceso abreviado laboral

2.2.1.1.2.1. Traslado y citación de audiencia

Avalos (2016), citando a la Nueva Ley Laboral Procesal, sostiene que:

“Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) la admisión de la demanda b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”. (p.557)

2.2.1.1.3. La audiencia única

Ávalos (2016) precisa que “la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral”. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra. (p.560)

2.2.1.1.4 Etapas

2.2.1.1.4.1. Conciliación

Tiene la finalidad de fomentar el advenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se tramita de la misma manera que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demandada se efectúa en la citada etapa

de conciliación, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (Ávalos, 2016, p. 560)

2.2.1.1.4.2. Confrontación de posiciones, aquí el accionante expondrá brevemente cuáles son sus pretensiones, así como los hechos principales en que se fundan, mientras que el demandado expondrá sus argumentos de defensa de forma y de fondo, dirigidos a que la obligación reclamada se tenga por exigible o extinguida. (Ávalos, 2016, p. 562)

2.2.1.1.4.3. Actuación probatoria, fase procesal en la se actúa los diferentes medios de pruebas ofrecidos por el demandante y demandado para probar sus alegaciones e, incluso, aquellos dispuestos de oficio por el juzgador; ya sea que se trate de medios probatorios aportados para sustentar la demanda y la contestación de la demanda o para fundamentar las cuestiones probatorias (tachas y oposición) que se pudieran haber deducido. (Ávalos, 2016, p. 562)

2.2.1.1.4.4. Alegatos, en donde los abogados patrocinantes, si así lo creen conveniente, expondrán en forma oral los fundamentos de hechos y los fundamentos jurídicos que sustentan el criterio o posición asumida en el proceso por sus patrocinados, vale decir, exponen los motivos fácticos y jurídicos por los cuales debe acogerse la demanda o tiene que rechazarse, según sea el caso. (Ávalos, 2016, p. 563)

2.2.1.1.4.5. Sentencia, culminado los alegatos o en un lapso no mayor de sesenta minutos, el juez laboral les informará a las partes, cual ha sido su decisión, comunicándoles también cuando deben apersonarse a su despacho para que sean notificados con el texto íntegro de la sentencia. (Ávalos, 2016, p. 563)

2.2.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Se denominan sujetos procesales a todos los intervinientes en un proceso, son aquellas personas que en interés propio o público intervienen en el proceso penal (Rosas, 2009)

2.2.1.2.1.1. El Juez

2.2.1.2.1.1.1. Concepto

Es el titular del ejercicio del poder jurisdiccional y su función tanto en el aspecto objetivo de la actividad que despliega como en el aspecto subjetivo del fundamento de esa actividad, constituye un desenvolvimiento de ese poder jurisdiccional de que está investido. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 311)

2.2.1.2.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador

Según Ledesma, (2011) se tiene:

Una adecuada realización del proceso, colocando en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva y finalmente resolver el conflicto de intereses. (pp. 134-136)

.2.1.2.1.2. Las partes

2.2.1.2.1.2.1. Concepto

Es todo sujeto que de manera permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en cuyo nombre se actúa (nunca asume el carácter de parte el representante de ella) y aquel respecto de quien se pretende. (Alvarado, 2011)

Son las personas físicas o morales que intervienen en el mismo y sobre las cuales gravitan las consecuencias de todos los aspectos del proceso, desde el inicio hasta la conclusión definitiva. (Tena, 2003)

2.2.1.2.1.2.2. Actos procesales atribuibles a las partes

Son las partes que integran un todo, que corresponde al nombre de proceso. Cada acto es, a la vez, antecedente del que le sigue y consecuente del que precede. El acto debe estar previsto como supuesto de hecho o como consecuencia jurídica de una norma

procesal. En esta actividad concurren actos de obtención y actos dispositivos: Los primeros, tienden a lograr satisfacción de la pretensión hecha valer en el proceso y se refieren a allanamiento, desistimiento, transacción y conciliación; los dispositivos tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y cargas procesales, así como renuncia a ciertos medios de prueba, medios de impugnación. (Ledesma, 2011)

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. El acto procesal es una especie dentro del género del acto jurídico. Su elemento característico es que el efecto que de él emana, se refiere directa o indirectamente al proceso. (Couture, 2007, p. 165)

2.2.1.2.3. Plazos aplicables al proceso abreviado laboral.

2.2.1.2.3.1. Concepto de plazo

Son los lapsos dados para realización de los actos procesales, durante ellos deben satisfacerse las cargas si no se desea soportar las consecuencias enojosas del incumplimiento. El tiempo crea, modifica y extingue también los derechos procesales concretos. (Couture, 2007, p. 143)

Es el espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales para la actividad de las partes. (Tena, 2003, p. 80)

2.2.1.2.3.2. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales a cargo de las partes deben realizarse en tiempo, es decir, dentro del espacio que la Ley establece, so pena de perder el derecho que debió ejercitarse en el término que transcurrió. (Tena, 2003)

Entre los actos procesales tenemos: la admisión de la demanda que se da dentro de los cinco días hábiles de presentada ésta. La contestación de la demanda que es en un plazo de 10 días de haber sido emplazado. Citación a las partes a audiencia única que se fijará entre los veinte y treinta días hábiles siguientes a la calificación de la demanda. (Avalos, 2016)

2.2.1.2.3.3. Cómputo de los plazos

En nuestro ordenamiento procesal son perentorios, una vez vencido el tiempo que tenía para ejercitar sus derechos precluye en su ejercicio, sin necesidad que exista resolución que así lo señale. Son improrrogables, los cuales se señalan por días y meses. Si es por días, los plazos procesales se computan empezando por el día siguiente de su notificación (art. 147 del Código Procesal Civil) y contándose solo los días hábiles. Si son por meses, se computan desde el día siguiente de su notificación, pero sin excluir los días sábados, domingos y feriados. (Zumaeta, 2015, p. 207)

2.2.1.2.3.4. Efectos de los plazos

Es la pérdida de la facultad procesal y es a consecuencia de transcurridos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido su derecho que debieron ejercer, sin necesidad de acusar la rebeldía por su omisa conducta. (Tena, 2003, p. 82)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor o pretendiente aspira a que el juez emita, después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. (Alvarado, 2011)

2.2.1.4.2. Elementos

Según Alvarado (2011) se tiene los siguientes:

- a) **Sujetos de la pretensión.** - son el actor (pretendiente) y el demandado o aquel respecto de quien se pretende, b) **Objeto.** - es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda, c) **La causa.** - este elemento es el único que presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y relación. (pp. 114 - 115)

2.2.1.4.3. Hechos que sustentan la pretensión en el proceso examinado

En los fundamentos de hecho el demandante sustenta su situación laboral desde la fecha de ingreso y fecha de cese, el tiempo de servicio y el cargo desempeñó en la empresa. Asimismo, sustenta que no se le reconoció la asignación familiar desde enero 2000 al 2008, sin embargo, en los años del 2009 al 2011 se hace un pago de forma diminuta teniendo en cuenta de la existencia de su menor hija, quien estuvo acreditada con su acta de nacimiento. En cuanto al reintegro de la CTS y Gratificación, realiza una remuneración computable sin tener en cuenta la asignación familiar del periodo 2000 al 2011. Asimismo, fundamenta el pago de los intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, donde señala que debe regularse su tratamiento por la norma general que rige para todo adeudo laboral. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.1.4.4. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

Las realizadas por el demandante son las siguientes: a) Pretensiones principales: Reconocimiento y pago del concepto de asignación familiar, desde enero del año 2000 hasta el año 2009, reintegro del concepto de asignación familiar, desde setiembre 2009 hasta setiembre del 2011, reintegro de la CTS Semestrales y mensuales de enero 2000 a 2008, por incidencia de asignación familiar, reintegro de la gratificación de julio y de diciembre de enero 2000 a agosto 2008 por incidencia de asignación familiar; b) Pretensiones acumuladas accesorias: Intereses legales de la asignación familiar, pago de intereses legales del Reintegro de la CTS semestrales y mensuales desde enero de 2000 hasta noviembre del 2015, por incidencia de asignación familiar no incluido en la liquidación. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.1.5. Medios probatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Según Castillo & Sánchez (2014) citando a Micheli afirma:

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general encomendado a un juez

no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado, sino también de grado superior. (p. 353)

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Carrión, citado por Arévalo (2012) señala que “el objeto de los medios probatorios es la acreditación judicial de la certeza de los hechos puestos en controversia, sobre cuya base el juez dictaminara sobre el derecho pretendido”.

2.2.1.5.3. Fines

Según Castillo & Sánchez (2014) citando a Cardozo afirman:

“El fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso”. (p. 266)

El Art. 188° del Nuevo Código Procesal Civil nos señala que “la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos que han expuesto las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos, así como en la fundamentación de sus decisiones del juez”. (p. 266)

2.2.1.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso examinado

Se tiene: a) documentos: acta de nacimiento de su menor hija, boletas de pago acreditando la asignación familiar; b) exhibicional: planillas y boletas de pago para corroborar el pago de la asignación familiar, archivo digitalizado con los datos de sus menores hijos, contratos de trabajo. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

Es el procedimiento o mecanismo utilizado por las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, provocando una convicción en el juzgador, por ese motivo su correcta utilización es trascendental en el proceso. Con los medios probatorios se pretende demostrar o justificar en el juicio la verdad o falsedad de determinados acontecimientos de la controversia y no el derecho. (Tena, 2003, p. 104)

2.2.1.5.5. Oportunidad para ofrecer los medios de prueba

Las pruebas deberán ofrecerse en la etapa correspondiente de la audiencia inicial (conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas), salvo aquellas que se refieran a hechos supervenientes o que tengan la finalidad de probar las tachas de testigos, en caso contrario, precluirá el derecho en el momento procesal oportuno. (Tena, 2003, p. 105)

Conforme al artículo 21° de la NLPT los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. (Peña & Peña Acevedo, 2011, p. 41)

2.2.1.6. Resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

Son todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma, 2011, p. 296)

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Aguila, 2010)

Son todas aquellas declaraciones formales del juzgador, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa, inmediata o de definición de la controversia. (Tena, 2003)

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones

2.2.1.6.2.1. Decretos

Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero. (Ledesma, 2011, p. 298)

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. (Aguila, 2010)

2.2.1.6.2.2. Autos

Son aquellas que resuelven cuestiones planteadas durante el proceso y que requieren de sustanciación a diferencia de los decretos. Se caracteriza porque requieren que su pronunciamiento se halle precedido por una contradicción entre los partícipes del conflicto. (Ledesma, 2011, p. 299)

Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (Aguila, 2010)

Llamadas también resoluciones interlocutorias; resuelven dentro o fuera de juicio un incidente, ponen fin al proceso. (Tena, 2003)

2.2.1.6.2.3. Sentencia

Es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de la jurisdicción: acto de juzgar. Por lo que mediante la cual el juzgador resuelve el proceso. (Zumaeta, 2015, p. 348)

Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. (Ledesma, 2011, p. 298)

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del proceso. (Aguila, 2010)

Es el acto jurisdiccional, en virtud del cual la Junta aplica la norma al caso concreto, a fin de resolver la incertidumbre del derecho. (Tena, 2003)

2.2.1.6.3. La claridad como característica de las resoluciones

Toda resolución judicial debe ser idónea y posible jurídicamente. Es idónea cuando su contenido se adecua al tema sometido a consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. Si la sentencia no guarda conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes estamos ante el fenómeno de la incongruencia procesal. (Ledesma, 2011, p. 304)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Rejas (2018), sostiene que “es el acuerdo por virtud del cual una persona llamada trabajador se obliga a prestar su servicio por cuenta, dirección, dependencia y subordinación de otra llamada empleador, a cambio de un salario”. (p.72)

2.2.2.1.2. Elementos

2.2.2.1.2.1. La prestación del servicio

Implica la puesta a disposición de la fuerza de trabajo de un individuo para que un tercero haga uso de ella bajo su dirección. Así el trabajador presta sus servicios por cuenta ajena, esto es, por cuenta de su empleador. Estos servicios los debe ejecutar personalmente sin delegarlos a una tercera persona. (Ferro, 2019, p. 18)

En el Artículo 5° de la Ley de Productividad y competitividad laboral puede leerse que: Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Rejas, 2018)

Es personalísima - "intuitu personae" - y no puede ser delegada a un tercero. Los servicios que presta el trabajador son directos y concretos, no cumpliendo la

posibilidad de efectuar delegaciones o ayuda de terceros (salvo el caso del trabajo familiar). (Toyama, 2005, p. 93)

2.2.2.1.2.2. La remuneración

Es aquella por la que el trabajador recibe una retribución económica por la prestación de sus servicios. Se denomina a esta contraprestación “remuneración”, la cual puede otorgarse en dinero o en especie. (Ferro, 2019, p. 19)

Constituye la obligación fundamental del empleador y debe cumplir cuando el trabajador se pone a su disposición, aunque éste no le proporcione ocupación, salvo el caso en el que por ley o convenio se establezca lo contrario. Por el carácter bilateral del contrato, las obligaciones de prestar servicio y de remunerarlas son interdependientes, y una es causa de la otra. Esta interdependencia es permanente y se origina en la obligación que asumen los contratantes de intercambiar prestaciones. (Rejas, 2018)

Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita. (Toyama, 2005, p. 93)

2.2.2.1.2.3. La subordinación.

Es la sujeción jurídica del trabajador al ejercicio de determinadas facultades por parte del empleador. Es precisamente por el estado de sujeción en el que se encuentra el trabajador que el derecho del trabajo ha construido un andamiaje protector y pluridimensional en favor de la parte débil de la relación laboral. (Ferro, 2019, p. 20)

El Artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, prescribe lo siguiente: Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de los mismos y sancionar disciplinariamente, dentro del límite de la razonabilidad, cualquier obligación o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (Rejas, 2018)

Implica la presencia de las facultades directriz, normativa y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a acciones disciplinarias aplicables al dependiente, comunicaciones indicando el lugar y horario de trabajo o las nuevas funciones. (Toyama, 2005, p. 94)

2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo

a) **Es Consensual**: Porque su existir depende de la convergencia de dos o más voluntades que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes; b) **bilateral**: Porque de él derivan derechos y obligaciones entre las partes contratantes c) **oneroso**: El trabajo debe ser retribuido; d) **conmutativo**: son susceptibles de ser previamente conocidas, vale decir que las prestaciones son recíprocas; e) **Tracto sucesivo**: porque su ejecución se da a través del tiempo. No se ejecuta en un acto instantáneo que se agota luego de ser producido, sino que se realiza en el transcurso del tiempo a través de prestaciones que se contraponen permanentemente; f) **personal**. Esto sobre todo en cuanto al trabajador, quien realiza él mismo su trabajo. (Rejas, 2018)

2.2.2.2. Asignación familiar

2.2.2.2.1. Concepto

A partir de la ley 25129, promulgada el 6 de diciembre de 1989, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho al pago de una asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima legal vigente, en caso tengan a su cargo hijos menores de edad. El beneficio es de periodicidad mensual y de naturaleza remunerativa, y por ende incide en el pago de todos los beneficios laborales cuya base de cálculo es la remuneración. (Ferro, 2019)

Toyama y Vinatea (2015) mencionan al respecto:

Es un beneficio mensual que se le otorga a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, donde cuyas remuneraciones no se regulan por negociación

colectiva, cualquiera fuere su fecha de ingreso; su finalidad es contribuir a la manutención de los hijos menores, con independencia del número de ellos.

Para González (2013) está basada en retribuciones pecuniarias las cuales percibe cada trabajador, pero estas retribuciones las percibe por el hecho de la necesidad de satisfacer un gasto determinado, como es el caso de manutención de sus hijos, y no necesariamente por los servicios que éste presta a su empleador o a la empresa donde labora.

2.2.2.2.2. Aspectos referidos a la Asignación familiar

2.2.2.2.2.1. Ingreso Mínimo Legal o remuneración Mínima Vital

Cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10 % del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. La Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando. (Del Águila, 2016)

2.2.2.2.2.2. Asignación de hijos mayores de edad

La Ley también señala que los destinatarios del beneficio son los trabajadores privados que tengan hijos menores de 18 años, pero que excepcionalmente el beneficio se extiende cuando el trabajador tuviere a su cargo hijos mayores de edad que al momento de cumplir 18 años estuvieren cursando estudios superiores o universitarios, en ese caso el trabajador tiene derecho a la asignación familiar hasta que su hijo o hijos concluyan sus estudios superiores con un tope de seis años, es decir hasta los 24 años. (Del Águila, 2016)

2.2.2.2.3. Un solo pago mensual

Otro aspecto esencial para aplicar la norma es tener presente que no se abona una Asignación Familiar por cada hijo o hija menor de edad (o estudiante superior), sino que es un sólo abono por la carga familiar, independientemente de si se trate de un hijo o hija, o de varios. (Del Águila, 2016)

2.2.2.2.4. Mejoramiento del monto

También es preciso señalar que el monto fijado por la Ley 25129 “es una suma mínima, que puede ser mejorada por las partes mas no reducida. De este modo, se establece que si el trabajador percibe otra asignación similar se optará por la que le otorgue mayor beneficio en efectivo”. Eso nos lleva a tres supuestos: a) que, por decisión unilateral, contrato laboral o convenio colectivo, el empleador abone una Asignación Familiar superior al establecido por la Ley 25129, en cuyo caso dicho pago es válido y no es exigible el monto regulado por esta ley; b) que por contrato o convenio se le abone al trabajador la suma que le correspondería según la Ley 25129, y finalmente; c) se establezca el pago de una Asignación menor a la que fija la Ley 25129, en cuyo caso ese acuerdo es inválido y se debe aplicar la Ley 25129. (Del Águila, 2016)

2.2.2.3. Gratificaciones legales

Es el pago especial por motivo de fiestas patrias y navidad, según la ley 25129 es un sueldo mensual en el caso de los empleados y a treinta salarios en el caso de obreros, debiendo abonarse en la primera quincena de julio y diciembre. Precisiéndose mediante ley 27735 sobre: a) el monto que era equivalente al sueldo o remuneración básica del trabajador, b) la regularidad de la remuneración referida a aquella que el trabajador percibe habitualmente, c) condiciones referida al pago cuando incluso el trabajador esté con descanso vacacional, licencia con goce de remuneraciones, además haber laborado por lo menos un mes completo, d) oportunidad del pago, debe realizarse la primera quincena de julio y diciembre, e) el periodo computable, deben tomarse en cuenta los seis meses anteriores a la fecha de pago, f) inafectación de las gratificaciones a excepción del pago de renta por quinta categoría. (Ferro, 2019)

2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios - CTS

Está regulado por el decreto supremo 001-97-TR, que aprobó el texto único ordenado del Decreto legislativo 650, y su reglamento aprobado por el decreto supremo 004-97-TR. Luego, se emitieron otras disposiciones y se estableció un régimen especial de disponibilidad del monto acumulado que se encuentre depositado en la cuenta CTS del trabajador. (Ferro, 2019)

2.2.2.4.1. Características

a) Finalidad.- la CTS es una especie de seguro de desempleo para el trabajador, para el momento en que se extinga la relación laboral; b) devengue y depósitos.- el trabajador deberá comunicar por escrito y bajo cargo a su empleador, donde se realizarán los depósitos de CTS y tipo de moneda, si no lo hace el empleador decidirá; c) requisitos.- Los trabajadores que cumplan, por lo menos en promedio una jornada mínima de cuatro horas; d) remuneración computable.- se debe considerar aquellos conceptos que califican como remuneración para todo efecto legal, incluyendo la remuneración en especie; e) Periodo computable.- la CTS se liquida dos veces al año en función a los periodos semestrales; f) intangibilidad.- está protegido la CTS, no puede ser objeto de embargos o retenciones, salvo proceso por alimentos hasta el 50%; g) pago.- la CTS se paga al término del vínculo laboral de manera que recién el trabajador puede retirar el monto depositado. (Ferro, 2019)

2.2.2.5. Marco normativo de carácter sustantivo aplicado en el proceso examinado

2.2.2.5.1. Constitución Política del Perú,

Artículo 24 donde estipula que el trabajador tiene derecho a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.2. Texto único Ordenado del Decreto Legislativo 728

Ley de Productividad y Competitividad laboral, que en su artículo 6 ha previsto que se calificará como remuneración todo aquello que percibe el trabajador por sus servicios, ya sea en dinero o en especie. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.3. Ley N° 25129

Promulgada el 6 de diciembre de 1989, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho al pago de una asignación familiar equivalente al 10% de su remuneración. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.4. Ley N° 27735

Promulgada el 2002 establecen precisiones para el beneficio de las gratificaciones a los trabajadores, así que en los artículos 2, 3 y 7 y artículos 3 y 5 del D.S. N° 005-2002-TR respecto al reintegro de las gratificaciones de julio y diciembre. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.5. Decreto legislativo 650

Ley de compensación por tiempo de servicios, inciso i) aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR; llamada Ley de CTS. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.6. Ley 29497

Nueva Ley Procesal del Trabajo, artículo 31° sobre el pago de los intereses legales, las costas y costos del proceso. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.7. Decreto Ley N° 25920

En el artículo 3° señala, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.2.2.5.8. Código Procesal Civil

En el artículo 411 referido a los costos procesales que lo constituyen los honorarios del Abogado más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados. (Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar las pretensiones) planteadas

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, comprende un proceso laboral sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos

específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones; expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y gratificaciones en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar y otros en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01; Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos *En primera instancia*

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Calificación de la demanda	Artículo 17 de la Ley 29497, donde establece el plazo de 5 días hábiles de recibido la demanda.	5		X
	Audiencia única	Artículo 49 de la Ley 29497	30		X
	Conciliación y juzgamiento	Artículo 48 de la Ley 29497 de desarrollo entre los 20 días y 30 días hábiles siguientes de la calificación de la demanda.	35		X
	Emisión de la sentencia	Artículo 47 de la ley 29497, el juez en forma inmediata hace conocer a las partes el fallo de sus sentencias, señalando día y hora dentro de los 5 días hábiles siguientes para la notificación de la sentencia.	9		X
	Contenido de la sentencia	Artículo 31 de la ley 29497, la sentencia se pronuncia sobre toda las articulaciones o medios de defensa propuesto por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.		X	
Demandante	Presentación de la demanda	La Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 en el Artículo 16. Requisitos de la demanda y en el CPC en el artículo 424, Requisitos de la demanda y 425, anexos de la demanda.		X	

Demandado	Contestación de la demanda	La Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el artículo 19. Requisitos de la Contestación, se presentó por escrito y contiene los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil. Asimismo, en el artículo 491, inciso 5 del CPC, establece diez días para contestar la demanda y reconvenir.		X	
	Apelación de sentencia	Artículo 32 de la ley 29497, el plazo de apelación de la sentencia es de 5 días hábiles empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.		X	
En segunda instancia					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Traslado de la apelación	Art. 33 de la NLPT inci (5 días)	9		X
	Expedición 2da. Sentencia	Artículo 33 A de la ley 29497, dentro de los 5 días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los 20 y 30 días hábiles siguientes de recibido el expediente.	10		X

Fuente: proceso examinado. Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> • Se declaró admisible la demanda. • Reúne todos los requisitos de la demanda. • El petitorio es claro y preciso. • La pretensión es de competencia de este juzgado. • Lo manifestado fue preciso y sencillo.
	Auto de celebración de audiencia única	
Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencio la estructura de toda sentencia como la parte expositiva, considerativa y resolutive. • Se identifico e individualizo a las partes procesales • Se empleo una expresión clara, sencilla y de fácil entender. • El lenguaje usado tenía formas lingüísticas actuales de fácil comprensión. • No se empleó un lenguaje extranjero, como el latín. • Se estableció el objeto y causa de la demanda. • Luego del análisis respectivo, • Cumplió su objetivo de emitir la resolución que da fin a la demanda debidamente motivada en términos sencillos de fácil entendimiento.
Segunda instancia		
Sentencia de vista	2da instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencio la estructura de toda sentencia como la parte expositiva, considerativa y resolutive. • Se identifico e individualizo a las partes procesales • Se empleo una expresión clara, sencilla y de fácil entender.

		<ul style="list-style-type: none"> • El lenguaje usado tenía formas lingüísticas actuales de fácil comprensión. • No se empleó un lenguaje extranjero, como el latín. • Se estableció el objeto y causa de la demanda. • Luego del análisis respectivo, • Cumplió su objetivo de emitir la resolución que da fin a la demanda debidamente motivada en términos sencillos de fácil entendimiento.
--	--	---

Fuente: Proceso examinado. Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01.

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	<i>Documentos de la parte demandante</i>	<p>Acta de nacimiento de la hija del demandante para acreditar la carga familiar en consecuencia le asiste el beneficio laboral de asignación familiar.</p> <p>Boletas de pago, con lo cual se acreditó el pago del beneficio de asignación familiar de forma diminuta.</p> <p>Copia de las solicitudes de acogimiento al Régimen Agrario, con la finalidad de que se encuentre acogida a los alcances del Régimen Agrario.</p> <p>Copia de la Ficha RUC.</p> <p>Hoja de liquidación de Beneficios Sociales.</p> <p>Liquidación de Parte.</p> <p>Boletas de Pago de las remuneraciones y/o planillas de remuneraciones del actor del periodo peticionario.</p> <p>Copia del file personal del trabajador.</p> <p>Contratos de trabajo.</p>	Reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>El demandado señala que habiendo laborado en la empresa CG, durante el periodo comprendido de Enero 2000 a Setiembre 2009 no se le reconoció el reintegro del beneficio de la Asignación Familiar por el periodo de Enero 2009 a Setiembre 2011; del mismo modo, sucedió con la CTS y la Gratificación, también se le debe reintegrar desde Enero 2000 hasta Noviembre 2007 por incidencia de la Asignación Familiar lo cual no estaba incluido en la liquidación; asimismo, se le reintegre las Gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero 2000 hasta Noviembre 2007, con los intereses legales y los costos del proceso. Para ello el demandante acredita a través del acta de nacimiento de su menor hija, indicando la fecha de nacimiento 14 de mayo de 1998, consecuentemente, el demandado tenía una hija menor de edad en los años 2000 al 2011, por lo tanto, su empleador debió pagar el beneficio de Asignación Familiar. La parte demandante tramitó mediante un proceso abreviado laboral con la finalidad de obtener favorable el reconocimiento y pago de asignación familiar correspondiente a las fechas antes mencionadas al igual que el reintegro de la C.T.S y del reintegro de las gratificaciones de Julio y Diciembre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú, artículo 26°, sobre los principios laborales: inciso 2 y 3°. Asimismo, el artículo 138° Potestad de Administrar Justicia. - Ley Procesal del Trabajo 29497 Art. II. - La ley N° 25129, Ley de Asignaciones Familiares, artículo 2°. - Artículo 5 y 11 del D.S. 035-90-TR-Reglamento de La Ley de asignaciones familiares. 	<p>Reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones</p>
<p>Si hubiere pretensiones acumuladas, generar otra línea para cada uno.</p>		
<p>Si hubiera reconvencción agregar otra línea. Caso contrario borrar</p>		

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión

4.2. Análisis de resultados

De los resultados obtenidos del expediente N°00423-2015-0-1612-JP-LA-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado. Chocope - Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2019, se puede llegar al siguiente análisis:

1.- Respecto al cumplimiento de plazos.

En la primera instancia, se tiene que los sujetos procesales como es el demandado y demandante, cumplieron con lo establecido tanto en la presentación de la demanda como en la contestación de la misma, apegándose a la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 que en su artículo 16° establece respecto al demandante, presentar con los requisitos y anexos según la norma procesal; así también el demandado, en su contestación presenta las defensas procesales correspondientes cumpliendo con los requisitos de la norma y a partir de la notificación de la demanda emitida por el juez; asimismo, respecto a la apelación de sentencia el demandado cumplió en el plazo establecido acorde con el artículo 32° de la Ley 29497. Sin embargo, que, para la audiencia única programada dentro de los veinte a treinta días los sujetos procesales demandado y demandante, no asistieron, por lo que se tuvo que reprogramar dicha audiencia, incumpliendo el plazo establecido en la Ley.

Respecto a la actuación del juzgador en la sentencia de primera instancia se puede apreciar que los plazos respecto a los actos procesales observados en el expediente en estudio no se cumplieron tal como lo establece la Ley 29497, pues la calificación jurídica de la demanda, y la emisión de la resolución no se cumplieron en el plazo fijado, el emplazamiento, citación a las partes para la audiencia única y los actos que se llevaron a cabo durante la misma, si se cumplieron en el plazo respectivo.

En la segunda instancia, se tiene que después de haber recibido el expediente de apelación, el juzgador fija el día y hora de la audiencia de vista de la causa dentro de los veinte a treinta días, notificando a las partes; asimismo, se lleva a cabo la audiencia de vista en la fecha fijada, y al concluir la misma, el juez emite la sentencia respectiva, cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 33° inciso a), b) y c) de la Ley 29497, por lo que se puede afirmar que la actuación se realizó acorde con las normas.

La participación de las partes en la segunda instancia, tanto el demandante como el demandado acuden a la audiencia de vista de la causa en la fecha y hora fijada, cumpliendo con la citación efectuada por el juez, por lo que cumplen con los plazos establecidos en la Ley.

2.- Respecto a la claridad en las resoluciones

En la primera instancia, se observa que, en el auto admisorio de la demanda interpuesta en el proceso, se evidencia claridad en el mismo al analizar adecuadamente los requisitos y las pretensiones se ajustan a ley, por lo que cumple con los requerimientos establecidos. Al no asistir las partes a la audiencia fijada, se reprograma la audiencia única mediante un auto, asimismo, se admiten las pruebas que brinda la parte demandada.

En la sentencia emitida por el juez, se observa que en la parte expositiva se detalla las partes intervinientes en el proceso, con detalle de sus pretensiones, se califica la demanda y la contestación, verificando que la contestación se encontraba inmersa en causal de inadmisibilidad pero se califica positiva la contestación de la demanda bajo el principio pro proceso; lo manifestado en dicha sentencia evidencia claridad, pues tiene un lenguaje simple y comprensible, por consiguiente cumple con los requerimientos planteados. Respecto a la parte considerativa se puede evidenciar que las pretensiones planteadas por el demandante respecto al pago de beneficios de asignación familiar, reintegro de CTS, gratificaciones, al ser analizadas por el juez basándose en los medios probatorios que obran en el expediente, determina que dichos beneficios en realidad no fueron cancelados por la demandada y que además hay periodos en los que el demandante no puede acreditar el pago de los mismos, por lo que se puede determinar que existe claridad y precisión en la sentencia respecto a este parte. En la parte resolutive a la luz de los medios probatorios que sustenta el demandante en su pretensión y las pruebas que la demandada brinda como contradicción, el juez emite su fallo o resuelve, declarar fundada en parte la demanda sobre reconocimiento y pago del beneficio de asignación familiar, reintegro de beneficio de asignación familiar y gratificaciones, así como reintegro de CTS por incidencia de asignación familiar; ordenando a la demandada el pago de dichos

beneficios a favor del demandado; lo manifestado en esta parte de la sentencia, claridad, orden y precisión; cumpliendo con los requerimiento del estudio.

Respecto a la segunda instancia; se puede determinar que en parte expositiva se detalla, la parte apelante cumpla con los requisitos establecidos en la norma, emitiendo resolución dejando fecha y hora para audiencia de vista, dicho detalle se realiza evidenciando claridad, orden y precisión, por lo que cumple con los requerimientos. En la parte considerativa, se realiza el análisis de la documentación que obra en el expediente de apelación, específicamente lo que la demandada cuestiona, sin embargo, se desestima dicha petición apelante pues a las evidencias de los medios probatorios y el principio de primacía de la realidad queda acreditado en la sentencia dichos argumentos, evidenciando en dicha parte de la sentencia claridad y precisión. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de vista, el órgano jurisdiccional emite su fallo, confirmando la sentencia de primera instancia, detallando la parte que deberá cancelar los beneficios sociales pretendidos y la parte beneficiaria, asimismo se detalla los costos y costas del proceso que recaen en la parte demandada, evidenciándose en este fallo claridad, orden y precisión; por lo que se puede determinar que cumple con los requerimientos del estudio.

3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

En la sentencia de primera instancia se aprecia que el demandante ofrece como medios probatorios, documentales que acreditan y sustentan las pretensiones planteadas en su demanda, tales como: acta de nacimiento de la hija del demandante con lo que le asiste el beneficio de asignación familiar, boletas de pago acreditando el pago disminuido de dicho beneficio, así como la relación laboral con la demandada; dichos medios probatorios al ser analizados y valorados por el juez se determina que son pertinentes para el proceso, pues tienen relación entre los hechos y la actividad de verificación que se pretende alcanzar así como la idoneidad de los mismos para acreditar los hechos.

Respecto a la demandada ofrece medios probatorios que tratan de contradecir lo pretendido por el demandante, apegándose al artículo 23 de la Ley 29497, éstos son también documentales que obran en el expedientes, tales como: Hoja de liquidación de beneficios sociales, liquidación de parte, boletas de pago de la remuneración y/o

planillas de remuneraciones del demandante, así como contratos de trabajo que, sin embargo, presenta una excepción de prescripción extintiva, la cual no es pertinente puesto que no se ajusta al beneficio que por derecho le asiste al demandante y que en el transcurso del tiempo aún se mantiene dicho derecho, por lo que este acto procesal de prescripción no es pertinente y por tanto el juez desestima tal pretensión.

4.- Respecto de la calificación jurídica de los hechos

Tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, se observa que el juzgador después de analizar las pretensiones planteadas por el demandante, valora los medios probatorios, contrasta con los hechos narrados, y valora los elementos de prueba en base a la claridad y experiencia, para luego sustentar jurídicamente el derecho que le asiste a los sujetos que intervienen en el proceso en estudio. Dicha calificación se plasma en el marco normativo como: la Constitución Política del Perú, en su artículo 26° respecto a la relación laboral, la Ley Procesal del Trabajo 29497 en su artículo II, la Ley de Asignación familiar N° 25129 que en su artículo 2° prescribe la percepción por concepto de carga familiar de uno más hijos menores o mayores que se encuentren estudiando superior, Decreto Supremo N° 035-90-TR Reglamento de la Ley de asignaciones familiares en sus artículos 5° y 11°, la Ley 27735 artículo 2°, 3° y 7° sobre el monto de las gratificaciones, la Ley 25920 en su artículo 3° concordantes con el artículo 1244° del Código Civil sobre los intereses legales de los beneficios dejados de percibir y las tasas de dicho interés, y el Código Procesal Civil artículos 410 y 411° respecto de costas y costos, que finalmente determinan en el fallo favorable al demandante en primera instancia, sentencia que fue confirmada en segunda instancia. Con lo que se determina que, en dichas sentencias, la calificación jurídica de los hechos fue adecuada y conveniente a las pretensiones planteadas en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación se puede concluir:

Respecto al cumplimiento de los plazos por los sujetos procesales en la primera instancia, se puede determinar que tanto el demandante como el demandado se ajustaron a los plazos establecidos en la Ley 29497 y el Código Procesal Civil, referente a la presentación de la demanda y contestación; sin embargo, para la fecha de audiencia única, no asistieron ninguno de los litigantes, por consiguiente, incumplieron el plazo que estableció el juez y notificó de acuerdo a ley. Asimismo, respecto al juzgador se puede determinar que cumplió con los plazos en los actos de emplazamiento, citación a las partes para audiencia única, sin embargo, no se ajustaron a ley los plazos para calificación de la demanda y emisión de la resolución. En la segunda instancia se tiene que los plazos establecidos en las normas procesales laborales se cumplieron tanto por el demandado en la apelación de la sentencia de primera instancia como por el órgano jurisdiccional.

Respecto a la claridad de resoluciones, se puede determinar que en la primera como segunda instancia los órganos jurisdiccionales, detallaron los hechos planteados en las pretensiones, valoraron los medios probatorios describiendo comprensiblemente, los derechos fundados, y finalmente emitieron las resoluciones con evidencia de claridad, precisión y de fácil comprensión para los justiciables, por lo que se concluye existe claridad en dichas resoluciones.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios; se puede determinar que el demandante y la demandada en su escritos adjuntan las pruebas que sustenta sus respectivas pretensiones, los cuales son analizados y valorados rigurosamente por el juez; ante lo cual se puede corroborar que el demandante en ejercicio de su legítimo derecho presenta los medios probatorios que son relevantes para el proceso, sin embargo, la demandada en la contestación presenta una excepción que al ser valorada por el juzgador desestima por no ser pertinente al proceso. Por consiguiente, se puede concluir que los medios probatorios que se presentaron fueron pertinentes para el proceso, los cuales definieron la decisión de los órganos jurisdiccionales a favor del demandante.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos; los órganos jurisdiccionales después de valorar los medios probatorios y determinar la pertinencia de los mismos para el proceso, califican sus argumentos basándose en las normas laborales respectivas para sustentar el derecho que le asiste a quien sustenta los hechos, en este caso el demandante, esta calificación le permite a los juzgadores de primera y segunda instancia después de realizar un diagnóstico de realidad, determinar el tratamiento o procesamiento ajustado a la ley con una actuación responsable y objetiva. Esta calificación le permite emitir un fallo favorable al demandante en primera instancia y confirmar dicha sentencia en segunda instancia. Por lo que se concluye que la calificación jurídica de los hechos, fue idónea para sustentar las pretensiones de los sujetos del proceso en estudio.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Egacal
- Alvarado, A. & Aguila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima. Egacal
- Altamirano (2017) el reconocimiento del beneficio de asignación familiar a las familias reconstituidas, como mecanismo de desarrollo de este tipo de familia en el Perú
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Avalos, O. (2016) *Comentarios a la Nueva Ley procesal del Trabajo*. Lima. Jurista Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores

& Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores

Del Águila, R. (2016) *Ley 25129: Ley de asignación familiar comentada*. Recuperado de <https://www.laboraperu.com/ley-25129-comentada-asignacion-familiar.html/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado. Chocope. Distrito Judicial de La Libertad. Perú

Ferro, V. (2019). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

González, J. (2013). Asignación familiar en el Perú. Recuperado el 28 de septiembre de 2016, de <http://gonzalessanchezjuan.blogspot.pe/2013/10/asignacion-familiar-en-elperu.html>

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Lima. Primera edición. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Lima: Tiempo de Opinión. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Huaita, M. (2019). *Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer*. IDEHPUCP recuperado de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf> (21/05/2019)
- Justicia cotidiana, 2016. *Diálogos por la Justicia Cotidiana*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/la-reforma-laboral-avanza-en-la-modernizacion-de-las-condiciones-laborales?idiom=es>
- Ledesma, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo? La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Primera edición. *Gaceta Jurídica*. Lima. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, H., & Peña Acevedo, J. (2011). *Manual del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores
- Ramírez, N. (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos- Artículo. La Justicia en el Perú- Informe, Cinco grandes problemas*. Lima. Primera edición. *Gaceta Jurídica*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Rejas, A. (2018). *Derecho Laboral*. Lima: Grijley
- Rodríguez, D. (2018) *Plan de gobierno del Poder Judicial*. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. Limusa.
- Tena, R. (2003). *Derecho Procesal del Trabajo*. México: Trillas
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHOCOPE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00423-2015-0-1612-JP-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : REINTEGRO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y OTROS
JUEZ : C
SECRETARIA : D

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Chocope, ocho de agosto
Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS y OÍDOS; el expediente número
00423-2015-0-1612-JP-LA-01, seguido por A contra B, sobre Reintegro de Asignación Familiar y Otros

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre del 2015, el señor **A** interpone demanda contra **B**, sobre Reconocimiento y Pago del Beneficio de Asignación Familiar desde Enero de 2000 hasta agosto de 2009. Reintegro del Beneficio de Asignación Familiar, desde septiembre de 2009 hasta septiembre de 2011; Reintegro de CTS Semestrales y mensuales desde Enero 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; Reintegro de Gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero 2000 hasta Noviembre 2007, por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; así como, el pago de intereses legales y costos del proceso.

La demanda de ha admitido a trámite en la vía del Proceso Abreviado Laboral, disponiéndose el emplazamiento de la empresa demandada por el plazo legal; así como, se citó a las partes para la audiencia única.

La empresa demandada dentro del plazo concedido, mediante UN apoderado judicial, ha contestado la demanda.

La Audiencia Única se llevó a cabo en las fechas señaladas, conforme al audio relatado en las actas de su propósito -ver fojas 57, 69 a 71-, en la fecha programada, iniciándose dicho acto con la concurrencia de ambas partes coma siendo representada la demandada, por **E**; en dicho inteligencia se dio cuenta de la contestación de la demanda, disponiéndose que se agregue a los autos y se tenga presente para su oportunidad; procediéndose a propiciar la conciliación; luego de unos minutos de diálogo las partes, no llegaron a conciliar. A continuación se calificó la contestación de la demanda, verificándose que se encontraba inmersa en causal de inadmisibilidad, pero teniendo en cuenta el principio pro proceso, se calificó positivamente la contestación de la demanda, concediéndose a la demandada el plazo

de un día a fin de que presente el arancel por ofrecimiento de pruebas y por la excepción propuesta, bajo apercibimiento de imponerle una multa; y acto seguido se entregó el escrito de contestación de demanda y anexos, al demandante, concediéndose unos minutos para la revisión correspondiente.

En este estado el abogado del demandante (minutos 05:00), solicita la aclaración de su pretensión principal, con respecto que el Reintegro de CTS Semestrales y mensuales desde Enero 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; Reintegro de gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; estando a la conformidad del apoderado y abogado de la parte demandada; el señor juez, tiene por aclarado su pretensión señalada.

La etapa de juzgamiento se inició con la confrontación de proposiciones; el abogado del demandante manifestó que (minuto 06:20) solicita el pago del beneficio de Asignación Familiar, porque a pesar de que existe la norma establecida, y va acreditar la carga familiar de su patrocinado, la demandada no le ha cancelado el Beneficio de Asignación Familiar desde Enero de 2000 hasta Agosto de 2009, y le ha pagado en forma diminuta dicho beneficio de Septiembre de 2009 hasta Septiembre de 2011, tampoco al momento de liquidar la gratificación y la CTS, por lo cual también corresponde su reintegro; y al pagar en forma oportuna, se ha generado los intereses legales.

El abogado apoderado de la demandada manifestó que (minutos 08:10) la empresa apagado desde la fecha que el trabajador acredito debida y oportunamente su carga familiar, el 14 de noviembre del 2006, y a partir de esa fecha reconoce, ese periodo con sus respectivas incidencias; y estando al reconocimiento, solicita la exoneración de los costos procesales.

En este estado, el señor juez advierte que en su escrito de contestación de la demanda ha presentado una excepción prescripción extintiva, el cual se le corre traslado al abogado de la empresa demandada, manifiesta que ya no va a sustentar su excepción propuesta.

A continuación se hizo saber que no será objeto de prueba, que el demandante ha tenido relación laboral con la demandada desde enero 2000 hasta septiembre del 2011; el monto de la Asignación Familiar mensual que le corresponde los trabajadores que tengan hijos menores de dieciocho años, como es el caso del demandante, asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente, en cada período respectivo; que al demandante le corresponde el pago de la Asignación Familiar, así como el reintegro del mismo beneficio que está demandado; y qué será objeto de actuación probatoria lo siguiente 1) *Determinar el monto que le corresponde al demandante por el pago y reintegro del beneficio de asignación familiar, del periodo comprendido de enero del 2000 hasta septiembre del año 2011;* 2) *Determinar el monto del reintegro de la CTS semestrales y mensuales y el reintegro de las gratificaciones de julio y diciembre, ambas por la incidencia de la asignación, durante el período comprendido entre Enero de 2000 a noviembre del 2007;* y, 3) *determinar el monto de los intereses legales por el reintegro de los conceptos demandados.*

Luego se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por ambas; iniciándose con la declaración de parte del demandante; asimismo, la demandada no ha cumplido con exhibir todos los documentos requeridos, como todos los contratos de trabajo, las planillas de pago de remuneraciones y algunas boletas de pago de remuneraciones; debiendo tenerse presente su conducta procesal.

Concluida la actuación probatorios, el abogado del demandante formuló, sus alegatos, manifestando que (minuto 27: 28) con los documentos se acredita que su patrocinado tiene carga familiar y le corresponde el beneficio de asignación familiar; asimismo, con la documentación adjuntada que **B** no le ha pagado en un periodo y el otro período le ha pagado de manera diminuta, por lo cual solicita que sea que se declara fundada la demanda y se reconozca los intereses legales y costos procesales en un monto ascendente a S/ 800.00.-

El abogado de la empresa demandada manifestó que (minuto 28: 20) ha quedado acreditado que en los períodos laborados y con las boletas, que el trabajador haya acreditado la existencia de carga familiar antes del período de noviembre de 2006, por lo tanto del período siguiente reconoce y solicita la exoneración de los costos.

Concluido el debate, de acuerdo al estado del proceso, se hizo saber los fundamentos y el fallo de la sentencia, citándose a las partes para la notificación de la sentencia por escrito; en tal sentido, se procede a expedir la sentencia que corresponde.

II. FUNDAMENTOS

Primero.- Que, del análisis de lo actuado se advierte que es pretensión del demandante, que la empresa demandada, **B**, le Reconozca y pague el beneficio de Asignación Familiar por el período comprendido entre Enero de 2000 hasta agosto de 2009; le Reintegre el beneficio de Asignación Familiar por el período comprendido entre Septiembre de 2009 a Septiembre de 2011; le reintegré la CTS Semestrales y mensuales desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; y, le Reintegre las Gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; con los intereses legales y los costos del proceso.

Segundo. - Antes de ingresar a *determinar el monto del pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por el período comprendido entre el mes de enero de 2000 hasta el mes de septiembre de 2011.*-

2.1 El abogado del demandante, alega que la parte demandada se acredita que esta no ha cancelado el concepto remunerativo de asignación familiar como corresponde de acuerdo a ley; así como el reintegro de gratificaciones por la incidencia de asignación familiar.

2.2. Por su parte el apoderado de la empresa demandada ha sostenido con respecto a la asignación familiar, que se reconoció al demandante dicho beneficio desde que el acreditó su carga familiar, el 14 de noviembre del 2006, y a partir de ese periodo reconoce el derecho del demandado con sus respectivas incidencias. -

2.3. De la apreciación del acta de nacimiento de F, aparece que ha nacido el 14 de mayo de 1998 -ver acta de foja 02-; entonces, queda acreditado que el demandante durante todo el período de mandado, 16 de enero de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2011, ha tenido una hija menor de dieciocho años de edad; y por tanto, dentro de ese periodo el demandante ha tenido derecho que su empleadora le pague el beneficio de Asignación Familiar.

2.4. Ahora bien, el hecho que el demandante haya tenido derecho a que se le pague o reintegre el beneficio de Asignación Familiar durante todo el periodo demandado no implica que tenga derecho a que la empresa demandada le reintegre o pague el beneficio de asignación familiar durante todo el periodo, pues para tener derecho al beneficio se debe acreditar que ha laborado por lo menos un día de cada mes del período comprendido entre enero de 2000 hasta septiembre de 2011. De la apreciación de las boletas de pago de remuneraciones y de los contratos de trabajo, se advierten que el demandante no ha trabajado todos los meses del período demandado. El primer periodo se inició el 16 de enero de 2000 hasta el 13 de julio de 2000; luego mediante dos contratos, del 08 de septiembre de 2000 hasta el 06 de marzo de 2001; después, desde el 07 de mayo del 2001 al 25 de junio del 2001; desde el 03 de agosto de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2001; desde el 24 de enero de 2002 al 16 de abril del 2003; del 07 de julio del 2003 al 15 de diciembre del 2004; del 13 de enero del 2005 al 13 de julio de 2005; del 13 de marzo de 2006 al 30 de noviembre de 2007; del 18 de junio de 2008 al 15 de enero de 2009; y, del 15 de septiembre de 2009 al 15 de enero del 2012.-

2.5. Para determinar el monto del pago y reintegro, debemos antes, hacer algunas precisiones respecto al derecho remunerativo demandado. El beneficio de la Asignación Familiar, de acuerdo a la Ley N° 25 129, en sus artículos 1° y 2°, se otorga a los trabajadores de la actividad privada cuyes remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, en un monto equivalente al 10% del ingreso mínimo legal; no obstante, en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 035 - 90-TR que reglamenta la glosada Ley, se establece que: *Si el trabajador viniera percibiendo la asignación por cónyuge, separadamente a la del hijo, subsistirá el derecho a percibir aquella, independientemente del monto que fuera; y, en cuánto es la asignación por hijo, se optará por la que otorga mayor beneficio cualquiera que fuera el origen de esta".*

2.6. El beneficio de Asignación Familiar se otorga a los trabajadores en el monto del 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV); el monto del ingreso mínimo legal o RMV a lo largo del tiempo ha sufrido modificaciones por la ley. Así tenemos, respecto al período de Reintegro del beneficio demandado ha tenido los siguientes montos:

NORMA QUE FIJA R.M.V.	VIGENCIA	MONTO RMV	ASIG. FAMILIAR
Decreto de Urgencia N° 074-97	01-09-97 a 09-03-2000	S/. 345.00	34.50
Decreto de Urgencia N° 012-2000	10-03-00 a 14-09-2003	S/. 410.00	41.00

Decreto de Urgencia N° 022-2003	15-09-03 a 31-12-2005	S/. 460.00	46.00
Decreto Supremo N° 016-2005-TR	01-01-06 a 30-09-2007	S/. 500.00	50.00
Decreto Supremo N° 022-2007-TR	01-10-07 a 31-12-2007	S/. 530.00	53.00
Decreto Supremo N° 022-2007-TR	01-01-08 a 30-11-2010	S/. 550.00	55.00
Decreto Supremo N° 011-2010-TR	01-12-10 a 31-01-2011	S/. 580.00	58.00
Decreto Supremo N° 011-2010-TR	01-02-11 a 14-08-2011	S/. 600.00	60.00
Decreto Supremo N° 011-2011-TR	15-08-11 a 30-09-2011	S/. 675.00	67.50

2.7. Para determinar el monto del pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar debemos precisar que ha quedado acreditado con las boletas de pago presentadas por el demandante, que el demandante durante el período comprendido entre enero de 2000 hasta enero de 2009, no ha percibido suma alguna por el beneficio de Asignación Familiar; así como, en setiembre de 2009, se le pagó la suma de S/ 5.00; de Octubre de 2009 a Junio de 2010, se le pagó la suma de S/ 20.00; y, de julio de 2010 hasta septiembre de 2011, se le pago la suma de S/ 35.00; por lo tanto, se determina que en los periodos señalados, se no se ha pagado el beneficio y sea pagado en montos diminutos y no en el monto del 10% de la RMV vigente que establece la ley.

2.8. A continuación insertamos el cuadro donde se realiza la liquidación sobre el pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar desde el mes de Enero de 2000 hasta el mes de Septiembre de 2011, toda vez que el beneficio de Asignación Familiar se paga el monto completo, sin importar los días que se elabore en un mes. -

PERIODO	R.M.V.	ASIG. FAM. 10%	PAGOS	MONTO DE REINTEGRO
Ene. 00	345.00	34.50	0.00	34.50
Feb. 00	345.00	34.50	0.00	34.50
Marz. 00	345.00	34.50	0.00	34.50
Abr. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
May. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Jun. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Jul. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Sep. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Oct. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Nov. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Dic. 00	410.00	41.00	0.00	41.00
Ene. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Feb. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Marz. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Abr. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
May. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Jun. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Jul. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Ago. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Sep. 01	410.00	41.00	0.00	41.00

Oct. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Nov. 01	410.00	41.00	0.00	41.00
Ene. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Feb. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Marz. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Abr. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
May. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Jun. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Jul. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Ago. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Sep. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Oct. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Nov. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Dic. 02	410.00	41.00	0.00	41.00
Ene. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Feb. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Marz. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Abr. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Jul. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Ago. 03	410.00	41.00	0.00	41.00
Sep. 03	430.00	43.00	0.00	43.00
Oct. 03	460.00	46.00	0.00	46.00
Nov. 03	460.00	46.00	0.00	46.00
Dic. 03	460.00	46.00	0.00	46.00
Ene. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Feb. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Marz. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Abr. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
May. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Jun. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Jul. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Ago. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Sep. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Oct. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Nov. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Dic. 04	460.00	46.00	0.00	46.00
Ene. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
Feb. 05	460.00	46.00	0.00	46.00

Marz. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
Abr. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
May. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
Jun. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
Jul. 05	460.00	46.00	0.00	46.00
Marz. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Abr. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
May. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Jun. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Jul. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Ago. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Sep. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Oct. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Nov. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Dic. 06	500.00	50.00	0.00	50.00
Ene. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Feb. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Marz. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Abr. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
May. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Jun. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Jul. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Ago. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Sep. 07	500.00	50.00	0.00	50.00
Oct. 07	530.00	53.00	0.00	53.00
Nov. 07	530.00	53.00	0.00	53.00
Jun. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Jul. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Ago. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Sep. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Oct. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Nov. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Dic. 08	550.00	55.00	0.00	55.00
Ene. 09	550.00	55.00	0.00	55.00
Sep. 09	550.00	55.00	5.00	50.00
Oct. 09	550.00	55.00	20.00	35.00
Nov. 09	550.00	55.00	20.00	35.00
Dic. 09	550.00	55.00	20.00	35.00

Ene. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
Feb. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
Marz. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
Abr. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
May. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
Jun. 10	550.00	55.00	20.00	35.00
Jul. 10	550.00	55.00	35.00	20.00
Ago. 10	550.00	55.00	35.00	20.00
Sep. 10	550.00	55.00	35.00	20.00
Oct. 10	550.00	55.00	35.00	20.00
Nov. 10	550.00	55.00	35.00	20.00
Dic. 10	580.00	58.00	35.00	23.00
Ene. 10	580.00	58.00	35.00	23.00
Feb. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
Marz. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
Abr. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
May. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
Jun. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
Jul. 10	600.00	60.00	35.00	25.00
Ago. 10	637.50	63.00	35.00	28.75
Sep. 10	675.00	67.00	35.00	32.50
TOTAL PAGO Y REINTEGRO ASIGNACIÓN FAMILIAR				S/. 4,852.75

Por el reintegro del beneficio de Asignación Familiar, del período comprendido entre Enero de 2000 hasta Septiembre de 2011, la demandada **B**, debe pagar al demandante **A**, la suma de S/. 4, 852.75 (**CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 75/100 DE NUEVOS SOLES**)

Tercero: Corresponde ahora *Determinar el monto de las Gratificaciones de Julio y Diciembre y de la CTS semestrales y mensuales por la incidencia del pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar durante el período comprendido entre Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007.*

3.1. Según la Ley N° 25129 , concordante con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003 - 97-TR, el beneficio de Asignación Familiar es un concepto remunerativo; entonces no cabe duda que dicho concepto debe formar parte de la remuneración computable para otorgar las gratificaciones, toda vez que es un ingreso que debía componer la remuneración mensual del trabajador demandante; y, al ser otorgado periódicamente, según los artículos 2, 3, y 7 de la Ley N° 27735 y los artículos 3 y 5 de su Reglamento, el Decreto Supremo N°005-2002-TR, resulta procedente reintegrar las gratificaciones de julio y diciembre por tal incidencia, durante el período demandado.

3.2. Procedemos a efectuar la liquidación del Reintegro de las Gratificaciones de Julio y Diciembre, por la incidencia del pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar del período comprendido entre el mes de Enero de 2000 hasta el mes de Noviembre de 2007; teniéndose presente los montos que se ha señalado debe pagar y ha apagado la demandada al demandante por el concepto de la Asignación Familiar; así como los periodos laborados.

REINTEGRO GRATIFICACIONES POR INCIDENCIA DEL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	
Periodo	Total de Gratificación
Jul.00	37.75
Dic.00	34.17
Jul.01	34.17
Dic.01	34.17
Jul.02	41.00
Dic.02	41.00
Jul.03	27.33
Jul.03	43.83
Dic.04	46.00
Jul.04	46.00
Dic.05	46.00
Jul.05	7.67
Dic.06	33.33
Jul.06	50.00
Dic.07	50.00
Jul.07	42.67
TOTALES	S/. 615.08

Por concepto de Reintegro de las Gratificaciones de Julio y Diciembre por la incidencia del pago y reintegro del beneficio de Asignación Familiar, le corresponde al demandante que la demandada le pague, la suma de S/. 615.08 (**SEISCIENTOS QUINCE CON 08/100 DE NUEVOS SOLES**)

Cuarto.- Ahora procedemos a efectuar la liquidación del reintegro de la CTS semestrales y mensuales, del período comprendido entre Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007; precisándose que cuando corresponde pago por semestre, éstos se computan de Noviembre de abril el primer semestre, y desde Mayo a Octubre el segundo semestre; esto es que el primer semestre de 1996 comprende de Enero a Abril de 1996.

4.1. Se ha dejado consignado *supra*, el beneficio de Asignación Familiar, es un concepto remunerativo; esto que es un concepto componente de la remuneración computable para determinar el monto de la compensación por tiempo de Servicio-CTS, según el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-97-TR, por lo que resulta precedente disponer el reintegro de la CTS por tal incidencia, durante el período de mandado. Asimismo, forma parte de tal remuneración computable, según el artículo 18º del D.S. N°001-97-TR, las remuneraciones de periodicidad semestral, esto es las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, de las que se incorporan a la remuneración computable a la razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo; por lo que vamos a tener en cuenta el monto de las gratificaciones determinando por la incidencia de la asignación familiar, para establecer el sexto de lo percibido en el semestre o mes respectivo, a incorporar; además de la incidencia ya señalada, para obtener la remuneración computable a reintegrar por CTS.

INCIDENCIA DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR EN LA CTS SEMESTRAL Y MENSUAL

PERIODO	I SEM.9	II SEM.9	NOV. 2000	DIC. 2000	SUB TOTAL										
CONCEPTO															
Reint. Asig. Fam	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.08	34.17	41.00	41.00	
Graff.1/6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.29	-	34.17	
TOTALES	00.00	24.08	40.46	41.00	75.17										
CTS	00.00	12.04	20.23	3.40	6.24	41.91									

PERIODO	ENE. 2001	FEB. 2001	MAR. 2001	ABR. 2001	MAY. 2001	JUN. 2001	JUL. 2001	AGO. 2001	SET. 2001	OCT. 2001	NOV. 2001	DIC. 2001	
CONCEPTO													
Asig. Familiar	41.00	41.00	41.00	-	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	-	
Prome. Gratific.													
Remun.Compu.	41.00	41.00	41.00	0.00	41.00	41.00	75.17	41.00	41.00	41.00	41.00	0.00	
CTS	3.40	3.40	3.40	0.00	3.40	3.40	6.24	3.40	3.40	3.40	3.40	0.00	36,87

PERIODO	ENE. 2002	FEB. 2002	MAR. 2002	ABR. 2002	MAY. 2002	JUN. 2002	JUL. 2002	AGO. 2002	SET. 2002	OCT. 2002	NOV. 2002	DIC. 2002	
CONCEPTO													
Asig. Familiar	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	
Prome. Gratific.												41.00	
Remun.Compu.	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	82.00	41.00	41.00	41.00	41.00	82.00	
CTS	3.40	3.40	3.40	3.40	3.40	3.40	6.81	3.40	3.40	3.40	3.40	6.81	47.64

PERIODO	ENE. 2003	FEB. 2003	MAR. 2003	ABR. 2003	MAY. 2003	JUN. 2003	JUL. 2003	AGO. 2003	SET. 2003	OCT. 2003	NOV. 2003	DIC. 2003	
CONCEPTO													
Asig. Familiar	41.00	41.00	41.00	41.00	-	-	41.00	41.00	43.00	46.00	46.00	46.00	
Prome. Gratific.							27.33					43.83	
Remun.Compu.	41.00	41.00	41.00	41.00	0.00	0.00	68.33	41.00	43.00	46.00	46.00	89.83	
CTS	3.40	3.40	3.40	3.40	0.00	0.00	5.67	3.40	3.57	3.82	3.82	7.46	41,35

PERIODO	ENE. 2004	FEB. 2004	MAR. 2004	ABR. 2004	MAY. 2004	JUN. 2004	JUL. 2004	AGO. 2004	SET. 2004	OCT. 2004	I SEM. 2004	II SEM. 2004	
CONCEPTO													
Asig. Familiar	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	23.00	
Prome. Gratific.												7.67	7.67
Remun.Compu.	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	92.00	46.00	46.00	46.00	53.67	30.67	
CTS	3.82	3.82	3.82	3.82	3.82	3.82	7.64	3.82	3.82	3.82	26.83	15.33	84.16

PERIODO	I SEM.	II SEM.	I SEM. 2007	II SEM.	I SEM. 2008	II SEM.	I SEM. 2009	II SEM.	I SEM.	II SEM.	I SEM. 2011	II SEM.	
CONCEPTO													
Asig. Familiar	16.67	50.00	50.00	50.50	8.83	-							
Prome. Gratific.	1.28	5.56	8.33	8.33	7.11	-							
Remun.Compu.	17.94	55.56	58.33	58.83	15.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CTS	8.97	27.78	29.17	29.42	7.97	0.00	103.31						

TOTAL DE REINTEGRO:

S/. 355.24

Por concepto de Reintegro de CTS Semestrales y mensuales del período comprendido entre Enero de 2000 hasta Septiembre de 2011, por la incidencia del pago diminuto del beneficio de Asignación Familiar, le corresponde al demandante que le pague la demandada, la suma de **S/. 355.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DE NUEVOS SOLES)**

Quinto.- En cuanto la pretensión de *pago de intereses* del reintegro del Beneficio de Asignación Familiar del período comprendido entre Enero de 2000 hasta Septiembre de 2011; y de los montos de las incidencias; así como el pago de *costos del*

proceso; de acuerdo al último párrafo del artículo 31° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, los intereses legales, las costas y costos del proceso no requieren ser demandados; sino que el juzgador en la sentencia debe pronunciarse sobre su cuantía o modo de liquidación de manera expresa.

5.1. Intereses Legales.- teniendo en cuenta que se ha verificado la existencia de adeudos laborales a favor del demandante, la litis le resulta favorable; en tal razón, le corresponde a la demandada el pago de los intereses. Precisándose que se aplicará la tasa de interés legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25 920, que señala, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; además, tales intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés pasiva máxima en el caso de la CTS y la tasa de interés legal, establecida periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del Decreto Ley acotado concordante con el artículo 1244° del Código Civil, de aplicación supletoria.

CALCULO DE INTERESES DEL REINTEGRO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR				
Periodo	Capital S/.	Tasa%	Tipo	Interés S/.
Feb. 00	34.50	0.97	TIL	0.33
Marz. 00	69.00	0.92	TIL	0.63
Abr. 00	103.50	0.87	TIL	0.90
May. 00	144.50	0.88	TIL	1.27
Jun. 00	185.50	0.86	TIL	1.60
Jul. 00	226.50	0.87	TIL	1.97
Ago. 00	267.50	0.85	TIL	2.27
Sep. 00	267.50	0.81	TIL	2.17
Oct. 00	308.50	0.82	TIL	2.53
Nov. 00	349.50	0.82	TIL	2.87
Dic. 00	390.50	0.84	TIL	3.28
Ene. 01	431.50	0.80	TIL	3.45
Feb. 01	472.50	0.71	TIL	3.35
Marz. 01	513.50	0.77	TIL	3.95
Abr. 01	554.50	0.71	TIL	3.94
May. 01	554.50	0.76	TIL	4.21
Jun. 01	595.50	0.73	TIL	4.35
Jul. 01	636.50	0.73	TIL	4.65
Ago. 01	677.50	0.70	TIL	4.74
Sep. 01	718.50	0.60	TIL	4.31
Oct. 01	759.50	0.58	TIL	4.41
Nov. 01	800.50	0.51	TIL	4.08
Dic. 01	841.50	0.43	TIL	3.62

Ene. 02	841.50	0.38	TIL	3.20
Feb. 02	882.50	0.31	TIL	2.74
Marz. 02	923.50	0.31	TIL	2.86
Abr. 02	964.50	0.28	TIL	2.70
May. 02	1,005.50	0.27	TIL	2.71
Jun. 02	1,046.50	0.25	TIL	2.62
Jul. 02	1,087.50	0.26	TIL	2.83
Ago. 02	1,128.50	0.26	TIL	2.93
Sep. 02	1,169.50	0.28	TIL	3.27
Oct. 02	1,210.50	0.31	TIL	3.75
Nov. 02	1,251.50	0.31	TIL	3.88
Dic. 02	1,292.50	0.31	TIL	4.01
Ene. 03	1,333.50	0.30	TIL	4.00
Feb. 03	1,374.50	0.27	TIL	3.71
Marz. 03	1,451.50	0.29	TIL	4.10
Abr. 03	1,456.50	0.27	TIL	3.93
May. 03	1,497.50	0.28	TIL	4.19
Jun. 03	1,497.50	0.27	TIL	4.04
Jul. 03	1,497.50	0.27	TIL	4.04
Ago. 03	1,538.50	0.25	TIL	3.85
Sep. 03	1,579.50	0.24	TIL	3.79
Oct. 03	1,622.50	0.24	TIL	3.89
Nov. 03	1,668.50	0.22	TIL	3.67
Dic. 03	1,714.50	0.22	TIL	3.77
Ene. 04	1,760.50	0.21	TIL	3.70
Feb. 04	1,806.50	0.19	TIL	3.43
Marz. 04	1,852.50	0.20	TIL	3.71
Abr. 04	1,898.50	0.19	TIL	3.61
May. 04	1,944.50	0.20	TIL	3.89
Jun. 04	1,990.50	0.20	TIL	3.98
Jul. 04	2,036.50	0.20	TIL	4.07
Ago. 04	2,081.50	0.21	TIL	4.37
Sep. 04	2,128.50	0.20	TIL	4.26
Oct. 04	2,174.50	0.21	TIL	4.57
Nov. 04	2,220.50	0.21	TIL	4.66
Dic. 04	2,266.50	0.21	TIL	4.76
Ene. 05	2,312.50	0.21	TIL	4.86
Feb. 05	2,358.50	0.19	TIL	4.48

Marz. 05	2,404.50	0.21	TIL	5.05
Abr. 05	2,450.50	0.21	TIL	5.15
May. 05	2,496.50	0.23	TIL	5.74
Jun. 05	2,542.50	0.22	TIL	5.59
Jul. 05	2,588.50	0.22	TIL	5.69
Ago. 05	2,634.50	0.22	TIL	5.80
Sep. 05	2,634.50	0.21	TIL	5.53
Oct. 05	2,634.50	0.22	TIL	5.80
Nov. 05	2,634.50	0.21	TIL	5.53
Dic. 05	2,634.50	0.22	TIL	5.80
Ene. 06	2,634.50	0.23	TIL	6.06
Feb. 06	2,634.50	0.22	TIL	5.80
Marz. 06	2,634.50	0.25	TIL	6.59
Abr. 06	2,634.50	0.27	TIL	7.25
May. 06	2,734.50	0.29	TIL	7.93
Jun. 06	2,784.50	0.28	TIL	7.80
Jul. 06	2,834.50	0.28	TIL	7.94
Ago. 06	2,884.50	0.28	TIL	8.08
Sep. 06	2,964.50	0.27	TIL	7.92
Oct. 06	2,984.50	0.28	TIL	8.36
Nov. 06	3,034.50	0.27	TIL	8.19
Dic. 06	3,084.50	0.27	TIL	8.33
Ene. 07	3,134.50	0.27	TIL	8.46
Feb. 07	3,184.50	0.25	TIL	7.96
Marz. 07	3,234.50	0.27	TIL	8.73
Abr. 07	3,284.50	0.25	TIL	8.21
May. 07	3,334.50	0.26	TIL	8.67
Jun. 07	3,384.50	0.26	TIL	8.80
Jul. 07	3,434.50	0.27	TIL	9.27
Ago. 07	3,484.50	0.27	TIL	9.41
Sep. 07	3,534.50	0.27	TIL	9.54
Oct. 07	3,584.50	0.28	TIL	10.04
Nov. 07	3,637.50	0.28	TIL	10.19
Dic. 07	3,690.50	0.28	TIL	10.33
Ene. 08	3,690.50	0.28	TIL	10.33
Feb. 08	3,690.50	0.26	TIL	9.60
Marz. 08	3,690.50	0.28	TIL	10.33
Abr. 08	3,690.50	0.27	TIL	9.96

May. 08	3,690.50	0.29	TIL	10.70
Jun. 08	3,690.50	0.29	TIL	10.70
Jul. 08	3,745.50	0.30	TIL	11.24
Ago. 08	3,800.50	0.30	TIL	11.40
Sep. 08	3,855.50	0.30	TIL	11.57
Oct. 08	3,910.50	0.31	TIL	12.12
Nov. 08	3,965.50	0.32	TIL	12.69
Dic. 08	4,020.50	0.32	TIL	12.87
Ene. 09	4,075.50	0.33	TIL	13.45
Feb. 09	4,130.50	0.31	TIL	12.80
Marz. 09	4,130.50	0.33	TIL	13.63
Abr. 09	4,130.50	0.30	TIL	12.39
May. 09	4,130.50	0.28	TIL	11.57
Jun. 09	4,130.50	0.25	TIL	10.33
Jul. 09	4,130.50	0.22	TIL	9.09
Ago. 09	4,130.50	0.19	TIL	7.85
Sep. 09	4,130.50	0.17	TIL	7.02
Oct. 09	4,180.50	0.15	TIL	6.27
Nov. 09	4,215.50	0.14	TIL	5.90
Dic. 09	4,250.50	0.13	TIL	5.53
Ene. 10	4,285.50	0.12	TIL	5.14
Feb. 10	4,320.50	0.11	TIL	4.75
Marz. 10	4,355.50	0.12	TIL	5.23
Abr. 10	4,390.50	0.11	TIL	4.83
May. 10	4,425.50	0.11	TIL	4.87
Jun. 09	4,460.50	0.12	TIL	5.35
Jul. 09	4,495.50	0.11	TIL	4.95
Ago. 09	4,515.50	0.15	TIL	6.77
Sep. 09	4,535.50	0.14	TIL	6.35
Oct. 09	4,555.50	0.16	TIL	7.29
Nov. 09	4,575.50	0.15	TIL	8.86
Dic. 09	4,595.50	0.15	TIL	8.89
Ene. 09	4,618.50	0.16	TIL	7.39
Feb. 09	4,641.50	0.15	TIL	6.96
Marz. 09	4,666.50	0.17	TIL	7.93
Abr. 09	4,691.50	0.17	TIL	7.98
May. 09	4,716.50	0.20	TIL	9.43
Jun. 09	4,741.50	0.20	TIL	9.48
Jul. 09	4,766.50	0.21	TIL	10.01
Ago. 09	4,791.50	0.21	TIL	10.06

Sep. 09	4,820.25	0.21	TIL	10.12
Oct. 11-Dic.11	4,852.50	0.64	TIL	31.06
Ene. 12-Dic.12	4,852.75	2.46	TIL	119.38
Ene.13-Dic.13	4,852.75	2.33	TIL	113.07
Ene.14-Dic.14	4,852.50	2.31	TIL	112.24
Ene.15-Dic.15	4,852.50	2.30	TIL	11.42
Ene.16-Dic.16	4,852.50	1.53	TIL	74.30
Al 08 Ago.16	4,852.50	0.23	TIL	2.96
TOTAL				S/.1,429.68

El monto de interés generados, y que adeuda la demandada **B** al demandante **A** por el capital del beneficio de Asignación Familiar, asciende a la suma de **S/. 1,429.68 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 68/100 DE NUEVOS SOLES)**

INTERES LEGAL REINTEGRO GRATIFICACIONES INCIDENCIA DE ASIGNACION FAMILIAR				
Periodo	Capital S/.	Tasa%	Tipo	Interés S/.
Ene 01-Jul.01	71.92	5.21	TIL	3.75
Ago 01-Dic 01	106.08	2.82	TIL	2.99
Ene 02-Jul.02	140.25	2.06	TIL	2.88
Ago 02-Dic 02	181.25	1.47	TIL	2.66
Ene 03-Jul.03	222.25	1.95	TIL	4.33
Ago 03-Dic 03	249.58	1.17	TIL	2.92
Ene 04-Jul.04	293.42	1.39	TIL	4.08
Ago 04-Dic 04	339.42	1.04	TIL	3.53
Ene 05-Jul.05	385.42	1.49	TIL	5.74
Ago 05-Dic 05	431.42	1.08	TIL	4.66
Ene 06-Jul.06	439.08	1.82	TIL	7.99
Ago 06-Dic 06	472.42	1.37	TIL	6.47
Ene 07-Jul.07	522.42	1.83	TIL	9.56
Ago 07-Dic 07	572.42	1.38	TIL	7.90
Ene 08-Jul.08	615.08	1.97	TIL	12.12
Ago 08-Dic 08	615.08	1.55	TIL	9.53
Ene 09-Jul.09	615.08	2.02	TIL	12.42
Ago 09-Dic 09	615.08	0.78	TIL	4.80
Ene 10-Jul.10	615.08	0.80	TIL	4.92
Ago 10-Dic 10	615.08	0.75	TIL	4.61
Ene 11-Jul.11	615.08	1.26	TIL	7.75

Ago 11-Dic 11	615.08	1.06	TIL	6.52
Ene 12-Jul.12	615.08	1.44	TIL	8.86
Ago 12-Dic 12	615.08	1.02	TIL	6.27
Ene 13-Jul.13	615.08	1.36	TIL	8.37
Ago 13-Dic 13	615.08	0.97	TIL	5.97
Ene 14-Jul.14	615.08	1.35	TIL	8.29
Ago 14-Dic 14	615.08	0.97	TIL	5.94
Ene 15-Jul.15	615.08	1.30	TIL	8.01
Ago 15-Oct 15	615.08	0.59	TIL	3.62
Nov 15-Dic 15	615.08	0.41	TIL	2.49
Ene 16-Jul.16	615.08	1.53	TIL	9.42
Al 08-Agos 16	615.08	0.23	TIL	0.38
TOTAL				S/. 201.32

Los intereses legales generados por reintegro de las Gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007, por incidencia del beneficio de Asignación Familiar no incluida en su monto establecido por ley, en la liquidación, que...

Nov.11-Dic11	355.24	0.66	TPM	2.34
Ene 12-Dic 12	355.24	3.96	TPM	14.07
Ene 13-Dic 13	355.24	3.96	TPM	14.07
Ene 14-Dic 14	355.24	3.96	TPM	14.07
Ene 15-Dic 15	355.24	3.96	TPM	14.07
Ene 16-Dic 16	355.24	2.31	TPM	8.21
Al 08 Ago 16	355.24	0.33	TPM	0.31
TOTAL				S/. 209,87

Los intereses generados por Reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicio Semestrales y Mensuales desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007, por incidencia del reintegro del beneficio de Asignación Familiar pagada de manera diminuta conforme a ley en la liquidación, que la demandada **B** a adeuda al demandante **A**, hasta la fecha de notificación de la sentencia asciende a la suma de S/. 209.87 (**DOSCIENTOS NUEVE CON 87/100 DE NUEVOS SOLES**).

5.2. **Costos del proceso.-** Como ya se ha indicado la parte vencedora en este proceso, es el demandante por lo que le correspondería cobrar las Costas y Costos del proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que cuenta con auxilio judicial en todo el proceso, esto es que no ha realizado pago alguno de los conceptos que forman parte de las costas procesales que prevé el artículo 410° del Código Procesal Civil; no

corresponde ordenar pago alguno por tal concepto; en cambio, si le corresponde del cobro de los costos de acuerdo a lo previsto en el artículo 411° del mismo texto legal, que lo constituyen los honorarios del Abogado más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de la Libertad para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. Considerando la naturaleza de la pretensión, la actividad procesal desplegada por el abogado defensor del demandante, esto es la complejidad de la demanda; así como el monto de las pretensiones principales y la accesorias de cobro de intereses legales, y la conducta desplegada por la demanda en el desarrollo del proceso, pues si bien ha reconocido en parte el derecho demandado ha propiciado que se instaure y desarrolle todo el proceso, a pesar que en gran cantidad de procesos conciliados los mismos derechos demandados; y, en el acto oral ha esbozado argumentos contrarios a lo que ha consignado su contestación de demanda e incluso ha presentado una liquidación contraria a lo que ha expresado y la ha ofrecido como prueba; en tal sentido, resulta razonable fijar el monto de Los costos del proceso hasta la primera instancia, en la suma de Ochocientos Nuevos Soles.

Sexto.- Que, estando las cantidades determinadas en los fundamentos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto se concluye que la demandada adeuda al demandante lo siguiente:

Reintegro de Asignación Familiar	4,852.75
Reintegro Gratificaciones Julio Diciembre por incidencia de Asignación Familiar	615.08
Reintegro CTS Semestrales y Mensuales por incidencia de Asignación Familiar	355.24
Intereses de Reconocimiento, Pago y Reintegro de Asignación Familiar	1,429.68
Intereses de Reintegro Gratificaciones Julio y Diciembre por incidencia de Asig. Fami.	201.32
Intereses de Reintegro CTS Semestrales y Mensuales por incidencia de Asig. Fami.	209.87
TOTAL	7,663.95
S/.	

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chocope, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A**, contra **B** sobre Reconocimiento y Pago de Beneficio de Asignación Familiar desde de Enero de 2000 hasta Agosto de 2009; Reintegro del Beneficio de Asignación Familiar, desde Septiembre de 2009 hasta Septiembre 2011; Reintegro de Gratificaciones de Julio y Diciembre desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; Reintegro de CTS Semestrales y Mensuales desde Enero de 2000 hasta Noviembre de 2007 por incidencia de la Asignación Familiar no incluido en la liquidación; y, pago de intereses legales.
2. **ORDENAR:** Que, **B** pague a favor del demandante la suma de S/ 7,663.95 (**SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 95/100 DE NUEVOS**

SOLES) por concepto de las pretensiones demandadas, según el resumen del considerando sexto.

3. **DISPONER:** Que, la demandada pague por costos del proceso al demandante la suma de S/ . 800.00 (**OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**), más el cinco por ciento de dicho monto que asciende a la suma de S/ 40.00 (**CUARENTA NUEVOS SOLES**), a favor del Colegio de Abogados de la Libertad para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial; debiendo el demandante presentar oportunamente el recibo de pago de honorarios correspondientes.
4. **ORDENAR:** Que **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, se **ARCHÍVEN** los actuados en el modo y forma de Ley.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE ASCOPE

EXPEDIENTE N° : 00046-2017-0-1602-JR-LA-01(423-2015)

DEMANDANTE : A
MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES
JUEZ : B
SECRETARIA : C

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: SIETE

Ascope, veintinueve de mayo

Del año dos mil dieciséis

III. PARTE EXPOSITIVA

1. Viene en apelación, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha 08 de agosto del 2016, de fojas 72 – 84; que declara fundada en parte la demanda interpuesta; **ordena** a la demanda cumpla con el pago a favor del actor la suma de S/ 7,663.95 soles asignación familiar desde setiembre de 2000 hasta setiembre de 2011, su incidencia en la gratificación, Compensación por Tiempo de Servicio del periodo de 2000 a noviembre de 2007; y fija S/800.00 soles por costos del proceso, más el 5% a favor del CALL.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

2. La empresa Casa Grande S.A.A. mediante recurso de apelación de fojas 90-95, manifiesta que lo resuelto por A-quo contiene los siguientes errores de hecho y derecho:
 - a) Que, el A quo incurre en error porque según la boleta de pago del actor éste tenía la condición de soltero hasta el 14 de noviembre de 2006, esto es, no acredita la existencia de hijos al periodo anterior, por lo que no le corresponde este derecho.
 - b) Que, A quo incurre en error al ordenar el pago de la asignación familiar por el periodo de julio de 2005 y en enero de 2009, debió haberse deducido ya que en dichos periodos el actor no laboró.
 - c) En cuanto a los intereses legales de los conceptos reclamados, sostiene que si no le corresponde pagar el principal tampoco lo accesorio que son los intereses legales y además afirma existe un cálculo errado.
 - d) En cuanto a la exoneración de pago de costos del proceso, este ha sido fijada sin razonabilidad ni proporcionalidad, sin tener en cuenta que el despliegue de la defensa del demandante ha sido altamente ineficiente y no existe, afirma,

una gestión ni actividad aceptable que esté orientada a la obtención de un resultado exitoso.

- e) En cuanto a la exoneración de pago de costos del proceso, éste ha sido fijada sin racionalidad ni proporcionalidad, sin tener en cuenta que el despliegue de la defensa del demandante ha sido altamente ineficiente y no existe, a firma, una gestión ni actividad estable que esté orientada a la obtención de un resultado exitoso.

IV. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De conformidad con lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; con tal objeto las partes deben cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y de la pretensión.

SEGUNDO: Este juzgado en aplicación del principio de personalidad del recurso de apelación, recogido implícitamente en el artículo 370º del Código Procesal Civil, según el cual el Juez Superior sólo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidas por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia (expresado en el aforismo *Tantum devolutum quantum appellatum*), sólo absolverá los extremos que han sido objeto de la debida fundamentación y precisado el error de hecho y de derecho en que ha incurrido la sentencia, exigencias que no son puramente formales, pues ellas constituyen el tema *decidendum* del superior, esto es la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación y las facultades que goza la instancia superior para resolver el tema.

TERCERO: Respecto a la asignación familiar, la demandada cuestiona que: ***“según la boleta de pago del actor éste tenía la condición de soltero hasta el 14 de noviembre de 2006, por lo que no acredita la existencia de hijos al periodo anterior, por lo que no le corresponde este derecho”***. Al respecto debe desestimarse dicho argumento impugnatorio, porque conforme las **normas¹ que resuelve el caso**, tenemos que:

- a) Ley N° 25129, publicada el 06 de diciembre de 1989, dispone que: *“A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.”*; y, su artículo 2 prescribe: *“Tiene derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso del que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios, hasta un máximo de 6 años*

¹ Entiéndase por norma, no lo prescrito por determinado dispositivo legal, sino la regla de derecho que se encuentra dentro de la misma, y que conlleva la consecuencia jurídica que se reclama.

posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad". De la cual tenemos que la norma dispone el derecho de todo trabajador del régimen laboral de la actividad privada percibir el pago por asignación familiar.

- b)** Decreto Supremo 035-90 TR en su artículo 4º dispone que: *"El cálculo para el pago para la asignación familiar se efectuara aplicando el 10%... sobre el ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio."*; asimismo en su artículo 5 establece que: *"Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años."*, en concordancia con su artículo 6 que establece que: *"Los trabajadores tendrán derecho a percibir la asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad"*; y en su artículo 11 establece que: *"El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado al trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere"*

De cuyas citas legales podemos extraer los siguientes supuestos de hecho:

- b.1. Supuesto de Hecho:** Para percibir este beneficio se exige que el trabajador: *i)* tenga vínculo laboral vigente y *ii)* acredite la carga familiar.
- b.2. Consecuencia Jurídica:** el trabajador tiene derecho a éste hasta que su hijo (a) o hijos (a) cumpla (n) los dieciocho años o hasta que terminen sus estudios universitarios y/o superiores, por un máximo de seis años de cumplidos los dieciocho años.
- b.3.** De la norma *in comento* se aprecia que no es un requisito sine quo non la comunicación al empleador de la existencia de la carga familiar del trabajador para que el órgano jurisdiccional declare el derecho al pago del mismo, si dentro del proceso el trabajador cumple con acreditar la existencia de vínculo laboral y la existencia de carga familiar en el periodo reclamado.

CUARTO: Así las cosas, el argumento de la apelante consiente en que a razón a que recién en la boleta del 14 de noviembre de 2006, aparece el demandante con el *status civil* de casado, es que recién desde este periodo tiene derecho al pago de la asignación familiar. Debe desestimarse porque el derecho a percibir el pago de este beneficio no se obtiene por la condición de casado del trabajador, sino por tener carga familiar, consistente en hijo o hijos menores de edad o aun teniendo la mayoría de edad (18 años) o si es que sigue estudios superiores y/o universitarios, por un máximo de seis años de cumplidos los dieciocho años; como anotamos en el considerando precedente. Siendo que, en el caso de autos, se advierte que el actor sí ha cumplido con acreditar su carga familiar en un periodo anterior al 14 de noviembre de 2006, con el acta de nacimiento de su hija, que corre a fojas 02, del cual se aprecia que nació el 14 de mayo de 1998, por lo que al periodo reclamado sí contaba con el requisito que la Ley N° 25129 y su reglamento, Decreto Supremo 035-

90-TR, disponían. Por lo que se debe confirmar la decisión de A quo en sus considerandos 2.7 y 2.8 al amparar dicha pretensión.

QUINTO: Asimismo el argumento consistente en que no corresponde el pago de asignación familiar por los periodos julio de 2005 y enero de 2009; debe ser desestimado y en consecuencia confirmarse lo resuelto por el juez de primera instancia de amparar dichos periodos; toda vez que el actor sí ha acreditado haber laborado en el mes de julio de 2005 cuando menos hasta el día trece (13) de dicho mes; en igual sentido conforme a la liquidación de beneficios sociales que corre en el CD ROM de fojas 86, se aprecia que el demandante laboró desde el 18 de junio de 2008 hasta el 15 de 2009; es decir, **está aprobado que el actor ha prestado servicios en forma personal, subordinada y remunerada** a favor de la emplazada en los meses de julio de 2005 y en enero de 2009; así como está probado con el acta de nacimiento de fojas 02 que en dichos periodos sí tenía carga familiar (un menor hija) le correspondía el pago por asignación familiar **conforme a Ley.** Y es que no es requisito *sine quo non* (condición necesaria) que el trabajador labore todo un mes para que adquiriera dicho derecho, ya que los únicos requisitos que impone la Ley N° 25129 y su reglamento, Decreto Supremo 035-90-TR, conforme a lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, consiste en i) tener vínculo laboral vigente y ii) acreditar la carga familiar; los cuales han sido satisfechos por el actor.

SEXTO: En cuanto a los intereses legales, estos deben confirmarse toda vez que el capital no ha variado y además por cuanto la demandada no ha señalado en específico cual es el error de cálculo.

SEPTIMO: En cuanto a los costos; respecto al argumento de la demandada consistente en: **“a la exoneración de pago de costos del proceso, este ha sido fijada sin razonabilidad ni proporcionalidad, sin tener en cuenta que el despliegue de la defensa del demandante ha sido altamente ineficiente y no existe, afirma, una gestión ni actividad aceptable que esté orientada a la obtención de un resultado exitoso”;** debe tener en consideración que de conformidad con el artículo 14 de la Ley número 29497, la condena de costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, mientras que el artículo 31, cuarto párrafo, de la misma ley señala que la condena de costos y costas no requieren ser demandados, siendo su cuantía o modo de liquidación de expreso pronunciamiento en la sentencia, en este sentido, con sujeción a lo establecido por los artículos 411° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el proceso laboral, teniendo en cuenta que los costos están constituidos por los honorarios del abogado de la parte vencedora, más el 5% destinados al Colegio de Abogados de Distrito Judicial respectivo, y tienen por finalidad resarcir los gastos efectuados por los honorarios del abogado de la parte vencedora debe procederse a fijar en la presente. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el despliegue profesional del abogado de la parte demandante, al realizar su demanda, así como en los actos orales como lo es la audiencia única en la que debe exponer su teoría del caso, participar en la actuación de pruebas y exponer sus alegatos finales y el derecho de sus pretensiones fundadas, se debe confirmar en la suma de 800.00 (ochocientos y 00/100 soles) ya que ha sido fijada en forma proporcional y razonable, pues, de no ser por su despliegue profesional el actor no hubiese obtenido el amparo de sus beneficios sociales reclamados en el presente proceso. En ese

sentido resulta erróneo lo afirmado por la demandada consistente en que el despliegue de la defensa del demandante no ha obtenido ningún resultado favorable, pues, de la simple lectura de lo resuelto por el A quo en la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fojas 72-84, se aprecia que las pretensiones reclamadas por el demandante han sido amparadas.

3.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 31º de la Ley 29497 y el artículo 138º y 143º de la Constitución Política del Estado; impartiendo justicia A NOMBRE DE LA NACIÓN, se **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 08 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra EMPRESA CASA GRANDE S.A.A.; con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY.** Devuélvase a su juzgado de origen. -

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre reconocimiento y reintegro de asignación familiar, C.T.S. y gratificaciones en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso laboral de reconocimiento y reintegro de asignación familiar, c.t.s. y gratificaciones en el expediente N° 00423-2015-0-1612-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado, Chocope, Distrito Judicial de La Libertad, Perú.** 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, mayo 2020.* -----

Roberto Barronechea Correa
Código de estudiante: 1606142014
DNI N° 42625144

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	Elaboración del Proyecto	X	X														
2.	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3.	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4.	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5.	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6.	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X										
7.	Elaboración del consentimiento informado (*)					X	X										
8.	Recolección de datos					X	X										
9.	Presentación de resultados					X	X	X	X								
10.	Análisis e Interpretación de los resultados							X	X								
11.	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
12.	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13.	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.											X	X	X			
14.	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X	X		
15.	Redacción de artículo científico													X	X		

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	250	25.00
• Fotocopias	0.10	500	50.00
• Anillado	12.00	4	48.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	500	13.00
• Lapiceros	2.00	5	10.00
• Memoria USB	35.00	1	35.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	12	60.00
Sub total	70.60		
Total de presupuesto desembolsable			341.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet	70	3	210.00
• Búsqueda de información	85.00	3	255.00
• Otros	150.00	1	150.00
Sub total			615.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada	00.00	0	00.00
Sub total			00.00
Total presupuesto no de desembolsable			615.00
Total (S/.)			615.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo